

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR
PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS DE
SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

LUIS ADOLFO CHÁVEZ PÉREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR
PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS DE
SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ADOLFO CHÁVEZ PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Davila
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Secretaria: Licda. Edna Mariflor Irungaray

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

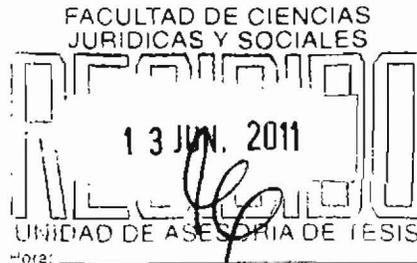


Guatemala, 13 de junio del año 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

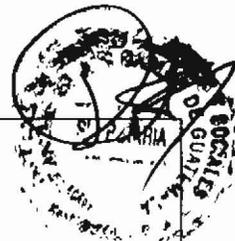


Licenciado Castro Monroy:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Luis Adolfo Chávez Pérez, con carné 9017245; que se denomina: **“LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se dio a conocer la dogmática penal; el sintético, indicó la radiotransmisión y programación; el inductivo, estableció sus características, y el deductivo señaló la problemática actual. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron el delito que se comete, al transmitir programaciones sin la licencia extendida por las autoridades estatales. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer que la existencia de radios comunitarias sin licencia de autorización, produce un enfrentamiento entre las personas que han adquirido las concesiones por la vía legal.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido de la problemática existente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que dan a conocer la importancia de tipificar el delito de radiotransmisión y programación sin la autorización estatal.
6. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de julio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GAMALIEL SENTES LUNA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **LUIS ADOLFO CHÁVEZ PÉREZ**, intitulado: **"LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

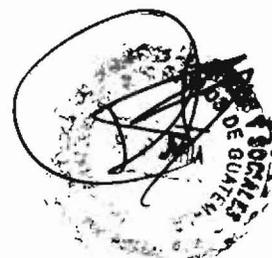
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRO
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

Licenciado
Manuel Santos Luna
Colegiado 6522
Abogado y Notario



Guatemala, 16 de agosto del año 2011

Licenciado

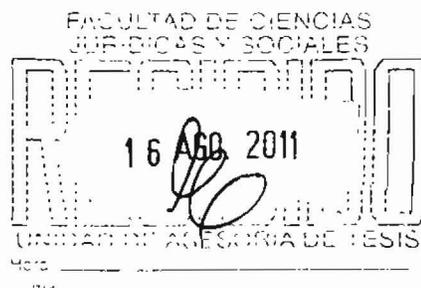
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



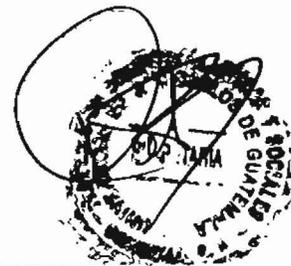
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que procedí a la revisión de tesis del bachiller Luis Adolfo Chávez Pérez, según nombramiento del despacho a su cargo de fecha veintidós de julio del año dos mil once; intitulada: **“LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**. Después de la revisión prestada, le hago saber:

- 1) El contenido científico y técnico de la tesis, es fundamental debido a que analiza y estudia jurídicamente el delito que se comete al radiotransmitir programación sin la respectiva licencia.
- 2) Durante el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos y las técnicas de investigación acordes. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer la radiotransmisión de la programación; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer los círculos sociales; y el deductivo, indicó la problemática existente. En la elaboración de la misma, se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se recolectó la información doctrinaria y jurídica suficiente y actualizada.
- 3) La redacción de la tesis, se llevó a cabo empleando un lenguaje apropiado. Los objetivos, dieron a conocer lo fundamental de someter la programación a un debido control.

7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo
Tel: 57084340

Licenciado
Gamaliel Sentes Luna
Colegiado 6522
Abogado y Notario



- 4) La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca, y el trabajo llevado a cabo por el sustentante, analiza lo esencial de sancionar el delito de radiotransmisión de la programación.
- 5) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con la importancia de tipificar el delito que se comete al radiotransmitir programación radial sin la autorización del Estado en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Pedro Sacatepéquez.
- 6) La bibliografía empleada, es la adecuada y se relaciona directamente con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. Gamaliel Sentes Luna
Abogado y Notario
Colegiado 6,522
Revisor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ADOLFO CHÁVEZ PÉREZ, Titulado LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO QUE SE COMETE AL RADIOTRANSMITIR PROGRAMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



DEDICATORIA

A MI ESPOSA:

Heydi Pineda Montalvo.

A MIS HIJAS:

Silvia Judith, Jenniffer Mayari, Danery Maryeli y Luisa Yuleisi que son el pilar de mi vida, y me incentivan con su presencia a trazarme nuevas metas de superación.

A MIS PADRES:

Casimiro Emilio Chávez y Anita Dolores Pérez Zamora que me dieron la luz de la vida y con infinito amor supieron brindarme ejemplo de sacrificio, trabajo y honestidad (Dios les dé mucha salud).

A MIS HERMANOS:

Luis Emilio, Roaldo Isaías, Hilda Aracely y Sergio Darío por su ejemplo de perseverancia, tenacidad y honestidad para enfrentar la vida.

A MIS SOBRINOS:

Cristian, Roaldo jr., Ana Lucía, Diana, Deyanira, Josué, Mariana y Sofía, por sus ansias de superación sigan adelante que son los forjadores del futuro.

A TODA MI FAMILIA:

Con énfasis en mis suegros Víctor Pineda y Rosa Amalia Montalvo, por su apoyo incondicional para terminar mi carrera universitaria (Dios los bendiga).

A LOS LICENCIADOS:

Lic. Otto René Arenas Hernández y al Lic. Bonerge Mejía, por su sabia conducción y labor magistral en el campo académico, moral y social.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme dado la oportunidad que pocos tienen de estudiar y superarse, para estar mejor capacitados al servicio de la sociedad.

Y:

Con mucho afecto a todos y todas los/as campesinos/as quienes inspirados en los principios de solidaridad día a día forjan el desarrollo de nuestro país, pese al injusto sistema social, político y económico en que vivimos. (Q. E. D. Abuelo Calixto Chávez Martín, mil gracias).

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Evolución histórica.....	4
1.3. Finalidad.....	11
1.4. Fuentes.....	15
1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	17
1.6. Falta o contravención.....	18
1.7. Teoría de la reacción penal.....	19
1.8. Dogmática penal.....	20

CAPÍTULO II

2. El delito.....	23
2.1. Noción formal y sustancial de delito.....	26
2.2. Evolución del concepto dogmático del delito.....	31
2.3. Sistema causalista.....	36
2.4. Concepción finalista.....	37
2.5. Aportaciones doctrinales.....	45
2.6. Formas de hechos punibles.....	47

CAPÍTULO III

Pág.

3.	Los medios de comunicación.....	55
3.1.	Definición.....	57
3.2.	Características.....	57
3.3.	Clasificación.....	58
3.4.	Medios auxiliares.....	62
3.5.	Medios alternativos.....	64
3.6.	Intereses privados.....	64
3.7.	Los medios de comunicación a la sociedad guatemalteca.....	65
3.8.	Medios de comunicación globalizados.....	68
3.9.	Los nuevos medios de comunicación.....	69
3.10.	Funciones y responsabilidades de los medios de comunicación.....	70

CAPÍTULO IV

4.	La tipificación del delito de radiotransmisión de programación en los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez en el departamento de Guatemala.....	73
4.1.	Radio.....	74
4.2.	Lenguaje radiofónico.....	76
4.3.	Mensaje radiofónico.....	78
4.4.	Género radiofónicos.....	80
4.5.	Municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala	81
4.6.	Municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala..	85

4.7. Importancia de tipificar el delito de radiotransmisión de programación sin la autorización del Estado en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez.....

CONCLUSIONES..... 93

RECOMENDACIONES..... 95

BIBLIOGRAFÍA..... 97

INTRODUCCIÓN

El actual tema de tesis, se eligió debido a la importancia de determinar la tipificación del delito que se comete al radiotransmitir programación sin la licencia extendida por las autoridades del Estado, en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, tomando en consideración los círculos sociales, siendo los mismos la educación, economía y seguridad. La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad, que consiste en las reglas fundamentales del estado de derecho. De ese modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar tiene que ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, y ello no puede ser considerado como delito por un juez. De esa manera, una norma penal se encuentra integrada por dos partes: el tipo y la pena.

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal, es una conducta exterior llevada a cabo por una persona y se expresa a partir de un verbo. Pero en la gran mayoría de los casos, no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención o dolo de llevar a cabo la conducta exterior descrita; y en algunos casos también la negligencia o culpa en el accionar. Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que la importancia de la misma radica en que la existencia de

radios comunitarias, fantasmas o piratas sin la licencia de autorización, producen un enfrentamiento entre las personas que han adquirido las concesiones del Estado por la vía legal, llevando a cabo erogaciones y trámites que son verdaderamente burocráticos y que les han ocasionado una fuerte inversión económica; que al final tiene que someter su programación a un control. La hipótesis formulada, comprobó la importancia de analizar jurídicamente el delito que se comete al radiotransmitir programación radial sin la autorización del Estado en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Pedro Sacatepéquez.

Las técnicas de investigación que se emplearon para el desarrollo de la tesis fueron la de fichas bibliográficas y la documental, y con las mismas se recolectó de forma ordenada la información jurídica y doctrinaria que se relacionó con el tema investigado. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala el derecho penal, definiciones, evolución histórica, finalidad, fuentes, relación con otras disciplinas jurídicas, falta o contravención, teoría de la reacción penal y dogmática penal; el segundo, señala el delito, la noción formal y sustancial del delito, el sistema causalista, concepción finalista, aportaciones doctrinales y formas de hechos punibles; el tercero, indica lo relacionado a los medios de comunicación, definición, características, clasificación, medios auxiliares, medios alternativos, intereses privados; y el cuarto analiza jurídicamente la tipificación del delito de radiotransmisión de programación en los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez en el departamento de Guatemala.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se determinó el delito de radiotransmisión ilegal; el sintético, dio a conocer la problemática actual; y el deductivo, indicó la importancia de que se tipifique en el Código Penal.

Los métodos utilizados en el desarrollo de la tesis fueron los siguientes: analítico, con el que se señaló el delito de radiotransmisión de programación; el sintético, dio a conocer sus características; el inductivo, estableció la problemática actual; y el deductivo, analizó la importancia de tipificar ese delito.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es integrante de los mecanismos sociales, cuya finalidad es la obtención de determinados comportamientos en la vida social. Además, procura alcanzar sus fines, mediante la declaración de determinados comportamientos como indeseables y amenazando su realización; mediante sanciones de rigor considerable.

Consiste, en un instrumento de control social y formal; que tiene una fundamentación de tipo racional. En la terminología moderna, forma parte del control social primario en donde la sociedad, lleva a cabo una selección de los comportamientos desviados que serán objeto del derecho penal; siendo esos criterios de selección de difícil sistematización.

Desde la perspectiva anotada, el derecho en estudio cumple de forma efectiva con una función reparadora del equilibrio social perturbado por el delito. También, es de importancia señalar que el derecho en estudio, busca como fin el mantenimiento de un equilibrio determinado del sistema social; amenazando y castigando. El castigo, entra en consideración cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar.

“El derecho penal, forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. En una consideración puramente

jurídica, el mismo se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas; para la aplicación de consecuencias jurídicas”.¹

Lo que diferencia al derecho penal de otras ramas del derecho, es ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son auténticas; como las penas criminales y las medidas de seguridad.

Pero, también la gravedad de la infracción de las normas es constitutiva del presupuesto de aplicación de la pena.

El objeto de investigación del derecho penal, se encuentra constituido por una descripción relacionado; con los órganos de control social frente a determinados hechos sociales.

Como parte del ordenamiento jurídico, la disciplina jurídica en estudio, se encuentra formada por enunciados que abarcan una serie de normas; así como también por la determinación de las infracciones.

Pero, además de reglas en las que se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos, también se describen las consecuencias jurídicas que se tienen que prevenir; para no cometer una infracción en contra de esas normas.

¹ Arbola Villagrán, Alejandro Andrés. **Introducción al derecho penal**, pág. 36.

1.1. Definiciones

“El derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto una pena de seguridad o corrección y como consecuencia, el objetivo de asegurar los valores elementales; sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.²

“Derecho penal, es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales, y que le propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo; para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.³

“El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho; y a la pena como legítima consecuencia”.⁴

“Derecho penal es la rama del derecho, que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y la aplicación de una sanción o una medida de seguridad; a los autores de infracciones punibles”.⁵

² Grisanti Aveledo, Hernando. **Lecciones de derecho penal**, pág. 50.

³ Soler, Sebastián. **Derecho penal**, pág. 76.

⁴ **Ibid**, pág. 77.

⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl y Alejandro Blokar. **Manual de derecho penal**, pág. 100.

1.2. Evolución histórica

Cada sociedad, históricamente se encarga de la creación de sus propias normas penales, las que tienen rasgos y elementos característicos de conformidad con el bien jurídico; que en cada caso se busque proteger.

En los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que toda una serie de prohibiciones, que se encontraban fundamentadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no solamente para el ofensor, sino también para todos aquellos miembros de su familia; clan o tribu.

“Cuando se responsabiliza a alguien, por la violación de una de las prohibiciones que determinaban el tabú y la venganza privada, el ofensor quedaba a merced de la víctima y de sus familiares; quienes lo castigaban causándole a él y a su familia un mal mayor. No existía, relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo”.⁶

En relación a la Ley del Talión, es de importancia señalar que las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, en la Ley de las XII tablas y en la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido, y del castigo y consisten en el ojo por ojo, diente por diente.

⁶ **Ibid**, pág. 102.

En aquellos casos, en los que no existía daño físico, lo que se buscaba era una forma de compensación física. A esa misma época, le es correspondiente la aparición de la denominada composición, y la misma era relativa al reemplazo de la pena por el pago de una cantidad de dinero; por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

a) Derecho romano: el extenso período, que abarca lo que habitualmente se denomina derecho romano puede ser fundamentalmente dividido en épocas; de conformidad con el tipo de Gobierno que cada una de ellas tuvo.

“A partir de la Ley de las XII Tablas, se distinguen los delitos públicos de los delitos privados. Los primeros, eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de este; en tanto que los segundos, eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar, que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho”.⁷

Con el tiempo, los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública. Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leves, siendo el derecho penal romano el que comenzó a fundarse en el interés del Estado; reafirmandose de esa manera su modo de carácter público.

La característica anotada, es clara en la época del Imperio, en donde los tribunales llevaban a cabo sus actuaciones por delegación del emperador, y en donde el

⁷ Soler. Ob. Cit, pág. 79.

procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria; en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial, no se busca la tutela pública de los intereses particulares; sino de que todos los intereses sean de carácter público. La pena, en esta etapa recrudescer su severidad.

b) Edad Media: durante la misma, desaparece el Imperio romano con la unidad jurídica. Las invasiones que realizaron los bárbaros trajeron costumbres jurídico-penales distintas; y contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del Imperio romano.

“A medida que el señor feudal fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano; y de las costumbres bárbaras”.⁸

De esa forma, cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio romano.

El derecho canónico, que inició siendo un sencillo ordenamiento disciplinario crece y su jurisdicción se extiende por materia; llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

⁸ **Ibid**, pág. 82.

El delito, era representado por la esclavitud y la pena por la liberación. Además, el derecho; era fruto de la concepción del criterio tutelar del derecho que iba a desembocar en el procedimiento inquisitorial.

Se tiene que destacar, que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, y se opuso a las ordalías; y afirmó el elemento subjetivo del delito.

“Es bien debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta, con mencionar algunos de los actos considerados delitos”.⁹

También, surgieron los glosadores y los postglosadores, quienes con la concentración del poder en manos de los reyes, y con la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales; determinan las bases de los Estados modernos. Se produjo el renacimiento del derecho romano, mediante el *corpus iuris* de Justiniano.

“Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, constituyen un código que ejerció una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de Las Partidas, se encuentran en la partida VII; completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal”.¹⁰

⁹ Arbola. **Ob. Cit**, pág. 40.

¹⁰ **Ibid**, pág. 46.

Con ello, queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se determina que la finalidad de la pena consiste en la expiación, o sea, en la retribución del mal ocasionado; como medio de intimidación para que el hecho no sea repetido.

Se distingue, conforme a la influencia del derecho romano; el hecho cometido por el inimputable. Distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a dichos sujetos no se les puede acusar, queda firmemente fijado el sentido subjetivo de la ley penal, la cual, en este terreno; traza nítidas diferencias entre la sencilla comisión de un hecho y su culpable comisión.

También contiene, la diferencia que existe entre el hecho doloso; el culposo y el justificado. Se prevén determinadas formas de instigación, de tentativa y de complicidad.

c) Derecho penal liberal: “César Bonesana, fue el autor de la obra De los delitos y las penas, la cual se considera como la obra de mayor importancia del Iluminismo; en el ámbito del derecho penal”.¹¹

El autor citado, buscaba construir un sistema de derecho penal; y trazar los lineamientos para una política criminal.

¹¹ **Ibid**, pág. 49.

“Beccaria, fue el primero que se atrevió en escribir en forma sencilla y de manera de opúsculo, escuetos silogismos y no eran infolios en que los prácticos; trataban de resumir la multiplicidad de las leyes de la época. Sobre todo, fue el primero que se atrevió a hacer política criminal, o sea; una crítica a la ley”.¹²

El autor anotado, parte de los presupuestos filosóficos imperantes de la época, como origen de la constitución de la sociedad, y de la cesión de los parámetros mínimos de libertad en manos del Estado y de su poder punitivo; para la conservación de las restantes libertades.

“La crítica surgida del libro de Beccaria, conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base de lo que se conoce como derecho penal liberal, resumido en términos de humanización general de las penas; y de la abolición de la tortura”.¹³

d) Positivismos: debido a los avances de la ciencia y con el afán de superar el Estado liberal no intervencionista, para afrontar la ineficacia relacionada al nuevo crecimiento de la criminalidad; surgió el positivismo.

Su idea, era relativa a que la lucha contra la criminalidad, tiene que llevarse a cabo de forma integral; permitiendo la existencia de una intervención directa del Estado. Las

¹² Zaffaroni. **Ob. Cit**, pág. 106.

¹³ **Ibid**, pág. 110.

mayores críticas a la misma, surgen entre los autores positivistas en relación al olvido de las garantías individuales; debido a la peligrosidad social del delincuente.

Con el mismo, surge la idea del delito natural, debido a que las culturas que no compartían las pautas valorativas; eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores.

El positivismo entra en crisis desde finales del siglo XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales. La crítica básica del Neokantismo, al Positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las ciencias naturales, sólo da un conocimiento parcial pues sólo determina aquello que se repite. Es necesario, añadir las ciencias del espíritu y otras clases de métodos distintos a los científico-naturales”.¹⁴

e) Finalismo: el renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra mundial, era un necesario volver para el derecho penal; en relación a los límites precisos y garantistas.

“La teoría de las estructuras lógicas, se trataba de un derecho natural en sentido negativo y no pretendía decir cómo tenía que ser el derecho; sino solamente lo que no era derecho. A diferencia del neokantismo, para el cual el valor era lo que ponía en orden el caos del mundo y lo hacía disponible, para el ontologismo era el mundo a la

¹⁴ Grisnati. **Ob. Cit**, pág. 55.

orden de lo que el legislador vinculaba; en relación a las estructuras lógicas de la realidad”.¹⁵

1.3. Finalidad

La defensa del derecho penal, busca la custodia del orden social y público y tiene que llevarse a cabo mediante la prevención; y la posterior represión del delito. En ese punto, existen dos corrientes: la primera, relativa a todo aquello que atente contra el orden social; y la segunda, lo que vaya en contra de la ética.

“La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales”.¹⁶

Su función, consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de una prevención, de la lesión de bienes jurídicos. En primer lugar, tienen que tomarse en consideración solamente las acciones representativas de por lo menos un peligro objetivo de lesiones de bienes jurídicos; en segundo lugar, se debe señalar la protección de bienes jurídicos, que puede iniciar donde se manifiesta una acción disvaliosa; aunque el bien jurídico no haya corrido un peligro concreto.

¹⁵ **Ibid**, pág. 59.

¹⁶ **Ibid**, pág. 64.

En dicho caso, se encuentra bajo la dependencia de la dirección de la voluntad del autor.

“El derecho penal, es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal, y las vincula con una pena o medida de seguridad, siendo misión del mismo; amparar los valores elementales de la vida de una comunidad”.¹⁷

Por un lado, puede existir una valoración de acuerdo y de conformidad con el resultado que alcanza y por la otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, de conformidad con el sentido de la actividad en sí misma; denominada valor del acto.

El disvalor de la acción, puede fundamentarse en que el resultado que produce no es aprobado, pero también, de forma independiente a la obtención del resultado, una acción que tienda a un resultado indeseado; tiene que ser desaprobada.

“El derecho penal, persigue en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud; la libertad y la propiedad. Esa tutela, de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienen a lesionarlo; es decir, evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto”.¹⁸

¹⁷ Soler. **Ob. Cit**, pág. 80.

¹⁸ **Ibid**, pág. 86.

Los valores, que radican en el pensar jurídico de un obrar conforme al derecho, son constitutivos del substrato tanto ético como social de las normas del derecho penal. El mismo, asegura su verdadera observancia determinando una pena para aquellos quienes se alejan de ellas mediante acciones indisciplinadas; deshonestas y desleales.

La misión primordial del derecho penal, es relativa a establecer la validez inviolable de los valores mediante la amenaza y la aplicación de la pena; para las acciones que se alejan de manera ostensible de los valores fundamentales de la persona individual.

El derecho penal, busca asegurar la validez real de los valores del actuar de conformidad con el pensamiento jurídico. Ello, constituye el más sólido fundamento sobre el que se basan el Estado y la sociedad.

El amparo de los bienes jurídicos, solamente tiene una finalidad preventiva; y en cambio, el papel más profundo del derecho en estudio es de naturaleza tanto positiva como ética, y se encarga de proscribir y sancionar el apartamiento; manifestado de los valores fundamentales del pensamiento jurídico.

El Estado, exterioriza la validez inviolable de los valores positivos del acto, y forma parte del juicio ético y social de los ciudadanos; fortaleciendo su sentimiento de la permanente fidelidad del derecho.

A través de la función ética y social del derecho penal, se asegura de manera comprensiva e intensa el amparo de los bienes jurídicos; con la misma idea del amparo

de esos bienes. Los valores del acto de fidelidad, de obediencia, de respeto por la persona; son de mayor esperanza y llevan una mayor amplitud.

Existe también un sentir jurídico, relativo en la voluntad constante de cumplir los deberes jurídicos, y para ello es indistinto que los motivos determinantes sean de interés; y de la conciencia del valor del cumplimiento del deber.

La conservación de ese sentido jurídico legal, es constitutiva de una de las misiones primordiales del derecho; ante todo del derecho penal. De ello deriva, por completo que la misión del derecho penal, es la protección de los valores éticos y sociales elementales de la acción.

“El bien jurídico es un bien vital del grupo o del individuo, que en razón de su significación social; es amparado jurídicamente. Es todo Estado social deseado, que el derecho quiere asegurar contra lesiones. La significación de un bien jurídico no ha de ser apreciada aisladamente, sino tan sólo en relación conjunta con la totalidad del orden social”.¹⁹

La finalidad del derecho penal, consiste en la protección de los bienes jurídicos; a través del amparo de los valores elementales de la acción. El mismo, solamente es un factor entre las fuerzas constitutivas de importancia esencial.

¹⁹ **Ibid**, pág. 90.

La seguridad del juicio ético y social de los particulares, se encuentra bajo la dependencia completa de la seguridad con que el Estado pronuncia e impone juicios de valor.

Por ende, la certeza en la aplicación de las penas, consiste en la continuidad permanente de su aplicación, en donde la validez de los deberes sociales elementales; tiene que encontrarse cediendo terreno a causa de una administración de justicia penal insegura.

“El derecho penal se eleva sobre sí mismo, toma su lugar en la raigambre de la cultura total de la época. Pero ese papel, solamente lo cumple limitando sabiamente los medios de que dispone. Se tiene que limitar, a sancionar los hechos que lesionan los deberes ético-sociales elementales”.²⁰

1.4. Fuentes

“La fuente del derecho, es todo aquello de donde el mismo emana; de dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, sólo ésta puede ser la creadora; y fuente directa del derecho penal”.²¹

²⁰ **Ibid**, pág. 100.

²¹ Grisanti. **Ob. Cit**, pág. 63.

La costumbre no es fuente del derecho penal, ni en su vertiente positiva, ni en los sistemas penales denominados continentales, o sea, en aquellos en los que es imperante el principio de legalidad; aunque pueda serlo de otras ramas del derecho.

El Artículo uno del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

A pesar de lo anotado, algunos autores toman en consideración la adecuación social como una causa de exclusión de la tipicidad. De conformidad con dicho argumento, se afirma que en determinados casos, una conducta que pareciera típica, por fuerza de la actividad social; es considerada como atípica o permitida.

Pero, otros autores se posicionan en contra, por entender que la admisión de la adecuación social; consiste en la aceptación de la costumbre como fuente de derecho.

“La jurisprudencia, consiste en la fuente clásica del derecho anglosajón y en la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto en forma similar, no es una misma decisión, y tiene que ver con una actividad plural de decisiones; que consolidan una tendencia para la solución de un caso”.²²

²² **Ibid**, pág. 65.

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas

Si bien, el derecho consiste en un todo, en el cual no existe la posibilidad de escindir por completo unas normas de otras, debido a cuestiones didácticas, pedagógicas y prácticas a la hora de su aplicación, se le divide en diversas ramas y con cada una de las mismas; el derecho penal tiene relación:

- a) Derecho constitucional: el derecho penal se relaciona con el derecho anotado, debido a que la Constitución Política de cada Estado, es la que determina las bases y los límites a los que el derecho penal tiene que sujetarse; en base a principios como el de la presunción de inocencia y del debido proceso.
- b) Derecho civil: la mayoría de nociones y conocimientos empleados por el derecho penal, son provenientes y definidos en el derecho anotado.
- c) Derecho mercantil: con el mismo, ocurre lo del caso anterior ya que muchos son los conceptos que provienen del derecho mercantil; y que también son utilizados en el derecho penal.
- d) Derecho administrativo: por un lado, el derecho penal brinda protección a la actividad administrativa mediante la sanción de las conductas que atentan contra su adecuado funcionamiento; y por otro lado, por lo general, el hecho de revestir al autor del delito de autoridad administrativa agrava la pena.

Después, el ejercicio de la persecución penal, al encontrarse a cargo de órganos administrativos. Cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se tiene que entender que los principios y garantías del derecho penal, también son aplicables en el ejercicio de la potestad punitiva; a pesar de que tengan matices.

1.6. Falta o contravención

Una falta, en el derecho penal consiste en una conducta antijurídica que pone en riesgo el bien jurídico protegido, pero que es considerado de menor gravedad y que, por ende; no es tipificado como delito. El sistema de faltas y contravenciones, ha dado origen a una sub rama del derecho penal llamado derecho contravencional.

Las faltas, cumplen con todos los requisitos de un delito. La única diferencia es que la misma ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito; tomando en consideración la menor gravedad.

Esa característica, es la que permite que el sistema de faltas sea menos estricta, en el uso de ciertas figuras penales como los tipos abiertos; los delitos formales y la validez de las actas de constatación.

“La gravedad de una falta, es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas

privativas de libertad a favor de otras; como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos".²³

1.7. Teoría de la reacción penal

La pena, consiste en el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito; expresándose la misma como la restricción de los derechos del responsable. Es la pérdida o restricción de los derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso; al individuo responsable de la comisión de un delito.

El orden jurídico, prevé además las llamadas medidas de seguridad que se encuentran destinadas a enfrentar situaciones en relación a las cuales el uso de las penas; no resulta ser suficiente o adecuada. De esa manera, se puede señalar que el Estado cuenta con dos clases de instrumentos, como lo son las penas y las medidas de seguridad.

Desde la antigüedad, se discute en relación al fin de la pena, habiéndose desarrollado primordialmente tres concepciones, las cuales en sus más variadas combinaciones; continúan hoy caracterizando la discusión.

- a) Teoría absoluta de la pena: son aquellas, que sostienen que la pena encuentra su justificación en sí misma; sin que pueda ser considerada como un medio para

²³ **Ibid**, pág. 69.

finés posteriores. Es absoluta, debido a que en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

- b) Teoría relativa de la pena: las teorías preventivas renuncian al ofrecimiento de fundamentos éticos de la pena, siendo la misma entendida como un medio para la obtención de objetivos ulteriores; como un medio de motivación y un remedio para impedir el delito.

Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca tener apoyo científico.

- c) Teoría mixta o de la unión: la misma, sostiene que no es posible la adopción de una fundamentación de las formas teóricas antes señaladas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen la combinación de fines de prevención y de retribución, buscando para ello la configuración de un sistema; que recoja los efectos de mayor positividad de cada una de las concepciones anteriores.

1.8. Dogmática penal

Es la ciencia, a través de la cual los juristas interpretan el derecho penal y lo aplican a un caso concreto. La misma, es una ciencia objetiva, en ella no existe como en las demás ramas el derecho de subjetividad; ni tampoco es aplicable la analogía.

La dogmática penal establece si el autor del delito es punible, o sea, si le cabe la pena; y además, estudia como se tiene que penar en caso de serlo.

Cuando se busca saber que es el delito, entonces aparece la criminología. La misma, es la ciencia que busca el causal del delito en persona, siendo su importancia la que varía con el tiempo.

Originalmente, la criminología buscó describir las conductas y los tipos de delincuentes con los ejemplos extremos de llegar a clasificar los diversos tipos físicos atribuibles a cada tipo de delincuente, y ello fue dejado de lado; después de buscar las motivaciones del delincuente.

CAPÍTULO II

2. El delito

Debido a que el hombre se encuentra dotado de una voluntad libre que le permite el desarrollo de sus facultades naturales, toma como única limitante; su misma naturaleza. Pero, en sociedad, esa libertad se encuentra forzosamente limitada; por el respeto a la libertad de otros hombres. De ello, deriva la necesidad de normar o reglamentar que se garantice a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual; el ejercicio de su actividad y desarrollo.

El derecho, como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidos por el Estado de conformidad a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado; y la interrelación de éstas y de la sociedad.

El delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a diversos factores, y esos factores tienen origen en la misma naturaleza del hombre; y en la convivencia estrecha a la que se encuentra sometido.

El hombre, siempre busca contar con un número elevado de satisfactores, inclusive más de los que necesita y esos factores tienen origen en la misma naturaleza; y en la convivencia a la que se encuentra sometido.

En ese sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que lesiona normas legales, con la finalidad de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico; y de la dirigencia misma.

Desde el punto de vista jurídico, Guatemala se presenta en la actualidad ante una profundización del Estado de derecho democrático; replanteado en el texto constitucional vigente.

Siempre que la política legislativa, demás políticas públicas y la práctica del derecho se encaucen en sentido constitucional, y signifiquen una importante evolución en el desarrollo del Estado constitucional contemporáneo, se puede señalar que se busca garantizar la protección y la vigencia de los derechos humanos, de conformidad con los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia e irrenunciabilidad.

De esa forma, la democracia, el Estado constitucional y la garantía de los derechos humanos de las víctimas y de los victimarios; se constituye en el factor de un único cuerpo prismático.

El derecho penal y su legislación dependiente tienen, que sujetarse al modelo del derecho penal auténtico de un Estado democrático y social de derecho y justicia, y ello supone la adscripción de los principios constitucionales; y una contribución del derecho penal contemporáneo de signo garante.

De ello, deriva la responsabilidad que tiene la justicia penal de poder ofrecer una tutela judicial efectiva, íntimamente constreñida a los términos de las garantías penales de aquellos derechos, y bienes jurídicos que se encuentran penalmente protegidas contra ataques violentos, significativos y de relevancia.

“El horizonte de reflexión ética, se encuentra enmarcado por los derechos humanos, por lo que existe una limitante de la normativa dada por su congruencia con las declaraciones, convenios y acuerdos suscritos por la República de Guatemala en materia de reconocimiento, proclamación y garantía; de los derechos inherentes a la persona humana”.²⁴

La dignidad de la persona humana tiene un valor esencial, que tiene que servir de fundamento para la creación, interpretación y aplicación del orden jurídico positivo. Ese valor ético, tiene que guiar el quehacer de los legisladores; administradores y jueces.

La carencia de conocimiento no puede mermar la obligatoriedad de la ley, siendo la autoridad pública la que pone las leyes al alcance de la ciudadanía; y ellos pueden enterarse de ellas por sí mismos o mediante terceros.

Es, realmente indispensable que el ciudadano tenga conocimiento de las leyes, pero es por todos sabido que ello es materialmente imposible; debido a que todos los habitantes pueden tener conocimiento con la prontitud del caso de las leyes que se dicten.

²⁴ De la Cuesta Aguado, Mario. **Tipicidad e imputación objetiva**, pág. 45.

2.1. Noción formal y sustancial del delito

Antiguamente, para el establecimiento de la responsabilidad penal, solamente se tomaba en consideración el daño que se había ocasionado; pero han existido autores que se empeñan en la formulación del concepto siguiente: “El delito es la violación de un deber jurídico, de un derecho subjetivo, o sea; para los mismos el delito es la negación del derecho objetivo”.²⁵

La idea del delito, toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo que es indisoluble, debido a que el delito es propiamente la violación de la ley penal, o bien es la infracción de un orden o prohibición impuesta legalmente, y consecuentemente de una pena; que es impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

Para la existencia del delito, tienen que incidir dos sujetos: el primero, el sujeto activo y el sujeto pasivo, y en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea anteriormente o después de la comisión o realización del delito; y ello no cuenta con mayor relevancia.

El sujeto activo del delito es toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su misma voluntad o sin ella, o sea, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con completo conocimiento de la acción que se va a llevar a cabo,

²⁵ **Ibid**, pág. 49.

esperando el resultado de éste, o en caso contrario, si la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito; no es deseada y se comete por imprudencia.

En el caso del sujeto pasivo del delito, el mismo es toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, en consecuencia de la conducta delictiva, sea de su persona; de sus derechos o de sus bienes. Es aquella persona, que lesiona en su esfera personal; sus derechos e intereses.

“El delito formal, se perfecciona con una simple acción u omisión; haciendo abstracción de la verificación del resultado. Los delitos de lesión o daño y de peligro, de conformidad con el objeto o fin que persiguen, buscar la eliminación del daño. Y la disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido. Además, consisten en delitos contra la cosa pública, o el Estado mismo o sus instituciones y los delitos contra personas privadas”.²⁶

De conformidad con los sujetos que los llevan a cabo, los delitos individuales y colectivos, comunes y especiales de conformidad con la ley que los contenga, son los requisitos necesarios para la procedibilidad, o para la persecución de los delitos, conforme al bien jurídico protegido; de conformidad con el daño de afectación del bien.

“La teoría del delito a fines del siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas imperantes entonces, se preocupó de identificar los elementos naturales del delito. Las

²⁶ Arbola. **Ob. Cit.** Pág. 55.

nociones utilizadas; fueron la naturaleza síquica o biológica. El delito, es concebido como un comportamiento humano típico, ilícito y culpable”.²⁷

El delito es típico, de conformidad con la descripción contenida en las disposiciones penal. Además, la culpabilidad fue tomada en consideración desde el aspecto subjetivo del comportamiento, que consistía en la relación psicológica; existente entre el autor y su acción.

El carácter ilícito del acto, fue explicado tomando en consideración el positivismo jurídico que reducía al derecho; a un conjunto de normas jurídicas dictadas por el legislador.

El acto llevado a cabo, fue explicado recurriendo al positivismo jurídico que reducía al derecho positivo. La descripción naturalista de la infracción, deviene apoyada en el sistema conceptual del positivismo jurídico; consistente en la base de las investigaciones penales. Su esquema de la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, se ha observado hasta el día de hoy.

Además, se puede sostener que esta concepción clásica del delito es proveniente del positivismo que se caracteriza, dentro del ámbito del derecho y en la resolución de problemas penales; debido al uso único de las nociones jurídicas en el dominio penal debido a la pérdida del crédito.

²⁷ **Ibid**, pág. 59.

El abandono progresivo de sus ideas, es la consecuencia de las críticas que han sido formuladas; desde la perspectiva filosófica.

La idea central, es relativa a la separación radical del mundo normativo. El primer efecto de esta idea, es consistente a la constatación del análisis empírico de la realidad, y ello no es posible extraerlo; debido a criterios normativos que permitan la apreciación axiológica de esa realidad.

La noción del delito es, entonces revisada de conformidad a los fines axiológicos del derecho penal que no son contrarios a lo permitido por el positivismo jurídico; que se encuentra previsto en la ley.

La definición de delito, se encuentra fundamentada en tres elementos esenciales: el primero, consistente en el dominio de la tipicidad, y es aquel de la identificación de los elementos normativos del tipo penal; el segundo, relativo a la constatación que la antijuricidad es tanto material como formal; y el tercero, que indica el reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra de forma libre; contra el orden jurídico.

Las insuficiencias de la concepción neoclásica, fueron criticadas por la teoría finalista. También, el comportamiento humano tiene que ser comprendido desde una perspectiva ontológica.

Este elemento fáctico, no puede ser ignorado ni alterado por el legislador al elaborar las normas legales. La base esa concepción, es justamente el comportamiento humano; que se encuentra caracterizado por su estructura finalista.

Ello presupone, que el individuo tiene la capacidad de proponerse diversos objetivos y de orientar su comportamiento; en función de sus fines. Su capacidad, se encuentra en relación con las posibilidades que tiene que prever de su acción, así como también del conocimiento con el que cuenta en relación a la causalidad.

La aceptación de los criterios anotados, comporta una profunda actuación de la sistemática del delito. La tipicidad, no puede ser más que la descripción objetiva de la acción.

En las infracciones intencionales, la finalidad de la acción no es distinta del dolo o de la intención; y constituye el elemento central del tipo subjetivo. Los elementos subjetivos, que caracterizan la finalidad de la acción y que eran tomados en consideración extraños al tipo legal; se transforman en partes intrínsecas de la tipicidad. Los cambios en el dominio de las infracciones culposas, han sido fundamentales.

La nueva estructura de la tipicidad, hace necesario separar las infracciones dolosas de las culposas. El carácter ilícito de las mismas, puede ser reducido al hecho de causar un daño o terceros. Los finalistas colocan en primer plano, la violación del deber de cuidado destinado a evitar perjuicios.

Se caracteriza, primordialmente debido al abandono del procedimiento axiomático del finalismo. Se busca innovar, el análisis del delito a través de criterios que se encontrarían en la base de un sistema penal, racional y liberal. Con dicho objetivo, se recurre a los innegables aportes de los modernos trabajos; en el ámbito de la política criminal y de la criminología.

Además, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto que se encuentre previamente descrito en la ley. Se designa, a esa acción con el nombre de delito y a la parte de la disciplina que se encarga del estudio de la teoría del delito.

De manera tradicional, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada legalmente. Esa definición puramente formal, figura de forma frecuente en los antiguos códigos penales. Las diferentes concepciones doctrinales, hacen referencia a un esquema básico de la infracción de una acción típica, ilícita y culpable.

2.2. Evolución del concepto dogmático del delito

De conformidad con lo planteado en la teoría dogmática, el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Sus elementos, son entonces la tipicidad o adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal; la antijuricidad o contravención, de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico; y la culpabilidad o reproche, que se hace del sujeto debido a que pudo actuar, de conformidad con las exigencias del ordenamiento jurídico esencialmente.

Las bases de la moderna teoría del delito, fueron sentadas para deslindar el problema de la consideración subjetiva del delito y la consideración objetivista del mismo, introduciendo para ello en el derecho penal la idea de antijuricidad, que previamente había sido tomada en cuenta formulando el ámbito del derecho privado.

“En la segunda mitad del siglo XIX, se remató la teoría analítica del delito con una clara formulación del ámbito del elemento tipicidad y por ello se expresa la teoría analítica del delito, que; además es el sistema denominado naturalista causalista”.²⁸

La acción, consiste en un hecho natural en donde lo esencial consiste en el movimiento corporal humano. A este movimiento corporal, se le aplica el tipo y la conformación de la tipicidad y es completamente objetivo. La acción objetivamente, se le aplica al tipo y a la conformación es objeto del primer juicio.

El sistema causalista-naturalista queda establecido de la siguiente manera:

- La acción consiste en la base del delito, y no es uno de sus elementos.
- Lo injusto aparece como primer elemento, que tiene dos aspectos: el primero, la tipicidad; y el segundo, la antijuricidad.
- Se tiene en consideración, la culpabilidad como elemento subjetivo.

²⁸ Soler. **Ob. Cit**, pág. 123.

La acción, es tomada en consideración como un fenómeno causal, que es exactamente igual a cualquier otro fenómeno de la naturaleza. Lo que el sujeto haya querido con su acción, solamente le interesa en el ámbito de la culpabilidad.

La acción humana, es siempre tendiente a un fin; o sea es finalista. Ese carácter, se fundamenta en que el hombre, tiene conocimiento de los procesos causales, y representa dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear y los quiere; de conformidad con el plan que haya previsto.

Este carácter de la acción, no era desconocido por los causalistas, pero los mismos se diferenciaban de los finalistas debido a que recurrían desde el primer momento a los elementos subjetivos, para prescindir de los fines buscados por el acto, ya que la finalidad da sentido al proceso causal y es, primordialmente; inseparable de éste. Y todo ello, trae las siguientes consecuencias del delito:

- La tipicidad, tiene aspectos objetivos y aspectos subjetivos. Además, la antijuricidad, es un juicio objetivo de valor que contiene elementos subjetivos.

- La culpabilidad es un juicio subjetivo de valor, que se encarga del análisis de la posibilidad de actuar distinto al sujeto; y es de un actuar de conformidad con el derecho.

Los defensores de la orientación funcional del derecho penal, se encuentran de acuerdo en rechazar el punto de partida del sistema finalista y la asunción de la idea de que el sistema; únicamente puede basarse en las finalidades del derecho penal.

Sobre esa base, se elabora y desarrolla un nuevo contenido de los puntos de partida neokantianos, sustituyendo la vaga referencia de los valores culturales; por un criterio específico de sistematización jurídico-penal.

En relación al concepto de acción, se toma en consideración que alguien ha llevado a cabo una acción, realizando una valoración que consiste en que tiene que podersele imputar a alguien como conducta propia un suceso; que parte de él mismo o de un no hacer.

En el tipo, se llevan a cabo las valoraciones de la acción desde el punto de vista de la necesidad imperante; relativa a la conminación penal como preventivo de orden general.

En el injusto, se enjuicia la acción típica concreta; incluyendo todos aquellos elementos de la respectiva situación. El delito, se desliga del hecho de la situación abstracta del hecho en el contexto social.

La última categoría política penalmente relevante, es la de la responsabilidad; a través de la cual se busca saber si el sujeto individual merece una pena por el injusto que haya sido realizado.

El sistema funcionalista, cuenta con dos piezas fundamentales:

- En primer lugar: la teoría de la imputación del tipo objetivo, en donde mientras que para la concepción causalista el tipo objetivo agotaba el contenido del tipo, para la concepción causalista valorativa, el mismo abarcaba los elementos subjetivos del tipo; y para el finalismo comprende el dolo.

Para la concepción funcionalista, hace depender la imputación como resultado al tipo objetivo de la realización de un peligro no permitido dentro del fin de protección de la norma; sustituyendo para ello la categoría científica y natural de la causalidad por valoraciones jurídicas.

- En segundo lugar: la ampliación de la culpabilidad a la categoría de la responsabilidad, le es añadida la condición ineludible de la necesidad preventiva, general o especial de la sanción penal.

“La peculiaridad más notable de la teoría del delito, consiste en que para el mismo, en concordancia con la teoría del fin de la pena, la culpabilidad queda completamente absorbida por la prevención general; o sea que no se le considera como algo objetivamente dado”.²⁹

El primer elemento del concepto de delito, es el de la acción u omisión. De ello, puede deducirse que no pueden constituir delito, los pensamientos ni menos las resoluciones de delinquir, que no hayan sido puestas de manifiesto por hechos que sean externos; ni por disposiciones de ánimo.

²⁹ **Ibid**, pág. 125.

“Es de la acción, de quien se predicán los restantes elementos del delito, y es la realización de la acción el dato inicial, de que el derecho penal parte de la idea de intervenir en cuanto al ordenamiento jurídico penal, y solamente le importa la conducta externa, esto es; la externa manifestación de la voluntad del hombre. Sin embargo, los derechos positivos, no formulan un concepto de acción; y se limitan a declarar qué acciones u omisiones son constitutivas de infracciones penales”.³⁰

2.3. Sistema causalista

En el mismo, la acción es consistente en una modificación del mundo exterior, y es perceptible por los sentidos; y producida de manera voluntaria por un movimiento corporal.

Los tres elementos de la acción, son los siguientes:

- Manifestación de voluntad: para la misma, es suficiente con que el sujeto quiera su propio obrar. El contenido de la voluntad, o sea, de lo que haya querido, carece de significación alguna; y solamente tiene importancia dentro de la problemática de la culpabilidad.

También, la manifestación de voluntad tiene que ser consciente, espontánea y exteriorizada, debido a que no constituye acción un hecho llevado a cabo por

³⁰ **Ibid**, pág. 129.

movimientos reflejos y menos todavía; aquellos que se llevan a cabo cuando el sujeto se haya constreñido por una fuerza de tipo irresistible.

- El resultado: el mismo, puede ser consistente en una modificación o cambio del mundo exterior como consecuencia de la manifestación de la voluntad, o bien del mantenimiento de ese mismo mundo exterior; para la no realización de una acción esperada y exigible.
- Relación de causalidad: es relativa, a una relación entre los dos elementos anteriores, o sea; la manifestación de voluntad y el resultado.

Para los causalistas de la acción, la misma es una conducta humana voluntaria, que prescinde de qué se ha querido con su comportamiento; y cuyas consideraciones son pertenecientes al ámbito de la culpabilidad.

2.4. Concepción finalista

De conformidad con la teoría finalista, la acción siempre es tendiente a una finalidad, y no se puede concebir un acto voluntario que no se encamine a un determinado fin, lo cual no es ignorado por la teoría causalista; pero su importancia se estudia en el campo de la culpabilidad.

Con ello, discrepa el finalismo que tiene que tomar en consideración los fines ya sea en sede de tipicidad, afirmando que cuando el legislador describe una conducta en un tipo

penal, no describe un sencillo proceso causal; sino un proceso en la medida de la realización de una acción humana final.

El sujeto, lleva a cabo una valoración de la acción, pero ello es una valoración positiva, bien debido a que la considera como justa; beneficiosa o de otra forma positiva para él. Pero al lado de esa valoración positiva, existe otra valoración negativa de la acción, que es la llevada a cabo por la comunidad; y que es constitutiva de la denominada antijuricidad.

Para el finalismo, la diferencia entre acción culposa y dolosa estriba en que, mientras en la acción dolosa la finalidad es un factor configurador del proceso de la acción; en la acción culposa es solamente el momento de referencia.

En ese caso, la acción del sujeto no se encuentra encaminada a un fin y ello eleva a este a suceder por encima de un simple proceso causal, y consiste en la circunstancia de ser evitable finalmente; siendo la acción culposa de genuina acción.

Por ende, el concepto de la acción tiene que ser configurado, de conformidad con esta teoría, de forma que pueda ser valorado por patrones sociales; bastando con una producción voluntaria.

La acción, entendida de esa manera, es la realización de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un hombre. Por otro lado, para que una acción o una omisión sean constitutivas de delito, tienen que encontrarse

comprendidas en un tipo de lo injusto o de una ley especial; como consecuencia del principio de legalidad.

La acción o la omisión, tienen que encontrarse comprendidas, por ende, en una de las figuras de delito que se encuentran contenidas en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

El concepto de tipo, es acuñado en la sistemática de la teoría del delito, en donde se postulaba una concepción descriptiva del mismo; aunque en ulteriores escritos se revise su postura.

“El fin político criminal de la conminación penal abstracta es preventivo y general, debido a que al acogerse a una determinada conducta en un tipo busca motivar al individuo para que se omita la actuación descrita en el mismo, o en los delitos de omisión; para que lleve a cabo la conducta que haya sido ordenada. Pero no solamente la prevención general, sino también el principio de culpabilidad imprime el carácter al tipo”.³¹

Un cometido esencial de la teoría de la imputación objetiva consiste en excluir del tipo objetivo, frente a su anterior entendimiento causal, relativo a las lesiones de bienes jurídicos, que se produzcan por causalidad o como consecuencia; debido a la infracción del principio de culpabilidad.

³¹ Zaffaroni. **Ob. Cit**, pág. 132.

De esa forma, la necesidad abstracta de la pena bajo el aspecto de la prevención general y el principio de culpabilidad son los criterios político criminales rectores del tipo, y solamente la prevención especial es ajena a la interpretación del tipo, debido a que la misma presupone un delincuente concreto; quien no desempeña ningún papel.

En la categoría del injusto, se tiene que enjuiciar la acción típica concreta, incluyendo a todos los elementos reales de la respectiva situación; y de conformidad con los criterios de permisión o prohibición.

El delito, tiene que señalar lo injusto y no lo relativo a la antijuricidad. De ello deriva, que el tipo acoge dentro de sí la acción, ya que el injusto contiene la acción y el tipo; y solamente las acciones típicas pueden ser injustos penales.

En cambio, la antijuricidad no consiste en una categoría especial del derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico, debido a que existen conductas que pueden ser antijurídicas y no obstante a ser irrelevantes para el derecho penal, son las causas de justificación y además son procedentes de todos los campos del derecho; y no dejan de ser de importancia para los criterios rectores del injusto.

En el aspecto político criminal, el juicio de injusto se caracteriza por tres funciones: la primera, que se encarga de brindar soluciones a las colisiones de los intereses de manera relevante para la punibilidad de uno o de varios intervinientes; la segunda, debido a que sirve de enlace para las medidas de seguridad y para las consecuencias

jurídicas; y la tercera, ya que entrelaza el derecho penal con todo el ordenamiento jurídico e integra sus valoraciones decisivas.

“La dogmática clásica, ancló su concepto de delito en la distinción entre un injusto entendido de forma puramente objetiva y una culpabilidad concebida con carácter puramente subjetiva, por lo que limitó el concepto de antijuricidad a la valoración del estado causado por el hecho. Así, de esa forma especialmente clara, el injusto es una modificación de un estado jurídicamente aprobado o producción de un estado jurídicamente desaprobado; para la no alteración desaprobada de un estado”. 32

Por el contrario, la moderna teoría del delito, parte de la observación de que la antijuricidad del hecho, no se limita a la desaprobación del resultado del delito, sino que también de la manera de producción del estado jurídicamente desaprobado; que tiene que incluirse en el juicio.

De ello deriva, que se siga para la dogmática actual, una fructífera distinción de desvalor de la acción y del desvalor del resultado del injusto.

La bases de una teoría del injusto, se entienden de forma puramente final, y se defienden en la tesis de que el desvalor es el resultado que no tiene una significación para el injusto y que la razón de su admisión por el legislador en el precepto penal, es solamente la de que la necesidad de la pena; tiene que encontrarse en vinculación con una manifestación externa del desprecio de la prohibición.

En el concepto de delito el desvalor del resultado es, solamente una condición de tipo objetivo de punibilidad.

El injusto, no consiste solamente en la relación existente entre la voluntad de la acción y el mandato de la norma, sino que también es el daño social que por causa del hecho, sufren el lesionado y la comunidad; y que el mandato en la norma está llamado a impedir.

La eliminación del desvalor del resultado conduce, a resultados opuestos a las necesidades políticas y criminales. De esa forma, en el hecho doloso se tiene que equiparar la tentativa acabada a la consumación y al hecho imprudente; para posteriormente someter a pena a todo comportamiento que sea descuidado.

La concepción de la esencia de la antijuricidad, se encuentra bajo la dependencia de la posición que se adopte en relación a la cuestión de que si las proposiciones jurídicas son normas de valoración o de determinación, o ambas a la vez.

Una norma es de valoración, si ella se limita a la expresión de un juicio de valor, positivo o negativo; sin imponer ningún imperativo concreto que sea encaminado a su destinatario.

En cambio, las normas de determinación, significan la expresión de un mandato o prohibición, de forma imperativa o directiva; para la determinación de la conducta que debe tener el destinatario.

De conformidad con la dirección doctrinal, la norma jurídica con arreglo a la antijuricidad, determina que la acción consiste en una norma de valoración. Para ella, el legislador se encarga de ordenar la convivencia humana, mediante la constatación de las normas jurídicas de los estados y acontecimientos que corresponden al orden designado; para la colectividad y para aquellos otros que se oponen a él.

En dicha concepción, el derecho no es sino solamente la suma de los juicios de valor; con cuya ayuda se distingue el comportamiento jurídico del antijurídico.

“Toda norma jurídica, es norma objetiva de valoración que permite enjuiciar el actuar del hombre desde la perspectiva del orden comunitario. El derecho, no contiene imperativos dirigidos a los particulares, y solamente establece, un deber impersonal, al limitarse a caracterizar como deseables o indeseables; ciertos estados y acontecimientos”.³²

Como norma de determinación, el derecho no tiene que llevar su aparición hasta el momento de la culpabilidad. Solamente, de esa forma es de importancia preguntarse el momento y la medida en la que el hombre se ha dejado guiar, por los juicios de valor que se encuentran contenidos; en las proposiciones jurídicas de las normas de determinación.

El orden jurídico penal, se integra de las manifestaciones de voluntad del legislador, que se encargan de la imposición de un determinado comportamiento; de parte de sus

³² **Ibid**, pág. 136.

destinatarios. Es preciso, por ende concebir sus normas jurídicas como proposiciones que tienen que ser protegidas a todos.

Las normas jurídicas, tienen que ser entendidas como imperativas, sentido en el que los hechos se conciben por parte de la colectividad. Los imperativos de las normas, se dirigen a todos aquellos a los que lesiona su contenido, sin distinción alguna de la edad, de la salud mental; y de la cultura de los destinatarios de la norma.

Ello cuenta, con consecuencias de importancia en que las medidas de seguridad asegurativas o educativas, que el juez impone a quienes deban combatir una perturbación del orden jurídico, que sea procedente de un estado peligroso; sino propias sanciones que se asocian a un hecho antijurídico.

La norma jurídica, por ende, no tiene que concebirse solamente como una norma de determinación, sino como una norma de valoración que vincula al mundo del actuar.

El derecho penal, se interrelaciona con otras ramas y disciplinas auxiliares que como su nombre lo señala, se encargan de auxiliar la aplicación y el ejecutamiento de sus normas; y ello es primordial para el cumplimiento del derecho penal.

“La criminalística, se encuentra constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, el conocimiento de la forma de operar de delito y el descubrimiento de las pruebas; y de los procedimientos para

utilizarlos. Se trata de diversas ciencias y artes para investigar los delito, y descubrir a los delincuentes”.³³

El Estado cuenta con una política criminal, que es la ciencia conforme a la cual el mismo tiene que llevar a cabo; la prevención y la represión del delito.

Consiste, en el aprovechamiento práctico por parte del Gobierno de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, con la finalidad de dictar las disposiciones que sean pertinentes; para el logro de la conservación básica del orden social.

2.5. Aportaciones doctrinales

La Escuela Clásica, elabora diversas clasificaciones de los delitos. Enunciar las características del positivismo como corriente filosófica del derecho penal, valorando las distintas aportaciones de sus doctrinas, pero en virtud del fracaso de la Escuela Positivista; se pretendió la formulación de un concepto sociológico.

La escuela anotada, se fundamenta en bases científicas que son correspondientes a las ciencias naturales, ya que con la teoría del delito natural, se encontró que no es posible concebir un conjunto de acciones que en todos los tiempos y lugares; hayan sido tomadas en consideración como delictuosas.

³³ **Ibid**, pág. 139.

La misma, abandona el examen de los hechos que sean universalmente indeseables, y castigados en todo tiempo y lugar; y acude al análisis de los sentimientos integrantes del sentido moral de las agrupaciones humanas.

El delito, es la ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y la probidad; en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

Entre las ofensas al sentimiento de la piedad, se encuentran:

- Todos aquellos actos que tiendan a producir un mal físico en las personas.
- Actos que producen a la vez un dolor físico y moral.
- Acciones que producen un dolor moral.

Las ofensas al sentimiento de la probidad, son las siguientes:

- Agresiones violentas contra la propiedad.
- Ataques a la propiedad sin violencia, pero con abuso de confianza.
- Ataques directos a la propiedad y a los derechos civiles de las personas.

También, existen hechos, que aunque no atacan a ninguno de esos sentimientos, suponen la existencia de un peligro para la organización política del Estado; y por ello es lógico que se sancionen esos hechos como delitos. Los mismos, ya no son delitos naturales, sino legales o de creación política; y entre los mismos se encuentran:

- Las acciones que van en contra del Estado.

- Acciones que atacan al poder social sin un fin político.

- Las acciones que atacan la tranquilidad pública, y los derechos políticos de los ciudadanos; o el respeto debido al pudor público.

- Transgresiones de una legislación en particular.

Los positivistas emplearon el método inductivo, conocido también como experimental. La prevención del delito, es de importancia; y la misma tiene que darse en lugar de la represión.

2.6. Formas de hechos punibles

El delito es un hecho jurídico, o sea, es un hecho que tiene importancia jurídica, debido a que el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, y el nacimiento de derechos para el agraviado y para el Estado es el persecutor de los delitos; así como la pérdida de derechos para el delincuente.

Como el delito es un hecho jurídico voluntario, supone que él es ante todo un hecho humano; y no un hecho de la naturaleza. Consiste, en una acción y en un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior, y no en una sencilla declaración de la voluntad; y es también, una acción voluntaria y consciente y por ende es imputable, es decir; que puede ser en referencia al sujeto activo.

Lo anotado, da lugar a la clasificación de los siguientes delitos: delitos de acción y de omisión de conformidad a la conducta que se lleva a cabo por parte del sujeto activo; delitos de sólo conducta y resultado, en cuanto a la consecuencia que produce el delito; delitos de daño y peligro, tomando en consideración al tipo de resultado que produce el delito; y los delitos de acción, que son aquellos que se cometen mediante una conducta positiva, o sea de un hacer.

- a) Delitos por omisión: se llevan a cabo, mediante comportamientos negativos, o sea de un no hacer determinado de la obligación o de la no ejecución de una acción. También, existen delitos que debido a su índole estructural, exigen para su existencia de la incidencia de una acción; y posteriormente de una omisión.

Son los delitos que necesitan de un resultado material, debido a la misma conducta del sujeto que los realiza, son los que se perfeccionan con el cumplimiento de una determinada acción u omisión, cuya consecuencia es la no observación de una obligación o de un deber, pero cuyo resultado no se manifiesta en el mundo físico; con un hecho de momento que sea perceptible.

- b) Delitos de resultado: son aquellos que para su consumación exigen, además, de la conducta del sujeto activo, que se produzca de un determinado efecto que sea distinto de la omisión de la acción; y del resultado de delitos que se pueden observar físicamente en el mundo real. Los delitos se clasifican de esta forma, debido a que los mismos atienden a su estructura exterior.
- c) Delitos de daño: necesitan para su perfeccionamiento jurídico que el bien jurídico tutelado, haya sido destruido o disminuido.
- d) Delitos de peligro: en los mismos, es suficiente que el bien jurídico haya sido amenazado al llevarse a cabo la conducta, acción u omisión, con la causación de un daño; o peligro determinado y grave.
- e) Delitos instantáneos: son aquellos que con la sola realización de la conducta, acción u omisión, por el sujeto activo quedan realizados o tipificados, sin que se necesite de una acción posterior; para su continuidad o vigencia.
- f) Delitos permanentes: son los que se caracterizan, debido a que el hecho que los constituye o lleva a cabo, permite una situación dañosa o de peligro, la que se prolonga en el tiempo; a causa de la continuidad del comportamiento que tenga el sujeto.

Para la existencia de estos delitos, es fundamental que el estado dañoso o de peligro, provenga de la conducta del sujeto activo de manera continua, o sea, que no se agote

un solo instante, y que prosiga con ella de manera ininterrumpida; después de la realización del hecho que constituye el delito.

En ese mismo orden de ideas, atendiendo a la duración de las consecuencias del delito, las mismas son permanentes; o sea, hay delitos instantáneos y delitos permanentes, en relación a los actos con efectos permanentes; cuya característica consiste en la duración de las consecuencias del delito.

Dentro de las especies del delito, y de conformidad con los fines que se persigan para su tipificación, o de acuerdo al bien jurídico que tutela la ley, y a la gravedad existen delitos y faltas; y habrá delito siempre que se realice la conducta prevista y sancionada por la ley penal o en alguna otra ley; en tanto que las faltas, no obstante ser una conducta contraria a la ley y sancionada por la misma, la sanción se aplica a una autoridad u órgano diferente al poder judicial; y es generalmente una autoridad de índole administrativa.

De conformidad con la intención con que se comete o se lleva a cabo la acción que da origen al delito, existen los delitos de intención o dolosos, culposos o en contra de la intención; y aquellos que son cometido más allá de la intención o preterintencionales.

Cuando se ha deseado llevar a cabo la acción u omisión, para la comisión del delito y se ha previsto el resultado del mismo; se está ante un delito doloso. En tanto, que sí se deseaba llevar a cabo la acción u omisión, pero no el resultado del delito; se trata de un delito culposo.

Y cuando, se ha deseado llevar a cabo la acción u omisión y no el resultado como consecuencia, en su integridad, sino un efecto de menor gravedad; se trata de un delito preterintencional.

Los delitos tipo, o también simples o netos, son aquellos que representan un puro modo legal, sin mayor característica que sus elementos esenciales; y los delitos circunstanciados, son aquellos que además de contar con los elementos esenciales, se presentan acompañados de circunstancias y de accidentes.

Por sus efectos, los delitos se consideran simples y complejos, formales y materiales, de lesión y de peligro. Son simples, o unisubsistentes, cuando coinciden en el momento ejecutivo y en el momento consumativo; y se realizan en un mismo acto o momento. Los complejos, son aquellos cuya acción ejecutiva consta de varios actos en que puede integrarse.

El delito de toda acción u omisión punible, consiste en el que lleva a cabo conductas que se encuentran objetivizada en la manifestación de un hecho que está previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, que también se encuentra prevista en la misma ley penal; con la finalidad de inhibir al individuo a la comisión de conductas que sean consideradas como delitos.

En relación a las formas de comisión de los delitos, ya sea que se trate de acciones o de omisiones, siempre tiene que existir una conducta, es decir un hacer o un no hacer,

cuyos resultados prevé la ley penal; y los mismos tienen que tener trascendencia en el mundo físico y en el derecho.

La clasificación de los delitos, no es solamente para fines didácticos o teóricos, sino de índole práctica, debido a que mediante ellos existe la posibilidad de ubicar a los delitos dentro de los parámetros que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en relación a las consecuencias que tienen dentro de la sociedad, debido a que lesionan a determinados bienes jurídicos que son protegidos por la ley penal, a la tipificación de los delitos en relación a su comisión; y a la punibilidad de los mismos tratándose de la tentativa.

Por otro lado, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la ley penal pueden ser tomadas en consideración como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no sean constitutivas propiamente de delitos, efectivamente son la tentativa del mismo, y ellas serán penadas cuando se pretenda afectar un bien jurídico que sea trascendente a la seguridad de la sociedad; y también al individuo que sufre la lesión causada por el delito.

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración, no son integrantes del tema del delito, aunque sí se encuentran en íntima relación, debido a que el delito tiene que ser tipificado de conformidad con las circunstancias en que el mismo haya sido cometido; y ello es influyente en la sanción que se les tiene que imponer a los delincuentes.

El delito, como figura principal en el derecho penal, es el que le otorga contenido al mismo, debido a que el objeto principal de su materia; es relativo a todas las características que el mismo envuelve.

La privacidad, es referente al mantenimiento del orden público, a la protección de los ciudadanos y a sus hogares, apoyado en la organización de las comunidades, y asegurando el pacífico disfrute de las garantías; y de los derechos por parte de la ciudadanía.

El Estado guatemalteco, se encuentra obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos, que hayan sido cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad y las violaciones graves de los derechos humanos, son imprescritibles.

CAPÍTULO III

3. Los medios de comunicación

“Con el término medio de comunicación del latín *medius*, se hace referencia al instrumento o forma de contenido, por el cual se realiza el proceso comunicacional; o de comunicación. Usualmente, se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos”.³⁴

Los medios de comunicación, son instrumentos que se encuentran en constante evolución. La primera forma de comunicarse, entre los seres humanos fueron los signos y las señales, que se utilizaron durante la época de la prehistoria, y su reflejo en la cultura material; ha consistido en las distintas manifestaciones relativas al arte prehistórico.

“La aparición de la escritura se toma como hito de inicio de la historia. A partir de ese momento, los cambios económicos y sociales fueron impulsando el nacimiento y el desarrollo de los distintos medios de comunicación, desde los vinculados a la escritura y su mecanización, hasta los medios audiovisuales ligados a la era de la electricidad, y a la revolución informática y a las telecomunicaciones; cada uno de ellos esenciales para las distintas fases del denominado proceso de globalización”.³⁵

³⁴ **Ibid**, pág. 142.

³⁵ Espejo, Jorge. **Mercadotecnia, publicidad y los medios de comunicación**, pág. 35.

Un medio, es en sentido estricto; un agente de transmisión. Un medio de transmisión o comunicación es un agente neutro.

Pero, se puede apreciar con facilidad que a pesar de su estado aparentemente objetivo, la naturaleza de un medio determina el tipo; y la calidad de la información que puede pasar por él.

El uso moderno, se apropió del término con el significado de medios de comunicación. Aunque, en la actualidad se considera a un libro y a la prensa como medios, el término tomó vigencia con el apareamiento de la comunicación a larga distancia; mediante la tecnología y la telecomunicación.

“La telegrafía, fue el primer medio de comunicación verdaderamente moderno, seguido rápidamente por la telefonía, la radio, la televisión, la transmisión por cable y satélite; y por el Internet”.³⁶

A lo largo del proceso de la tecnología, cada nueva generación de los medios de comunicación, trajo consigo utopías de creación de espacios públicos de interacción participativa; entre ciudadanos que se encuentren informados. Todo medio de comunicación, es constitutivo de un punto de disputas lógicas sociales en competencia del Estado, del mercado y de la sociedad civil, de las luchas por la libertad de la prensa,

³⁶ **Ibid**, pág. 46.

y la libertad de expresión que implica para el estímulo y la participación de las batallas democráticas contra la censura; los derechos humanos y la esclavitud.

3.1. Definición

“Los medios de comunicación, son el canal que mercadólogos y publicistas utilizan para transmitir un determinado mensaje a su mercado meta, por tanto, la elección del o los medios a utilizar en una campaña publicitaria; es una decisión de importancia porque repercute directamente en los resultados que se obtienen con ella”.³⁷

3.2. Características

Las características de los medios de comunicación son las siguientes:

- a) Positivas: son aquellas, que residen y posibilitan amplios contenidos de información necesarios, para llegar a extendidos lugares del planeta; de manera inmediata. Los medios de comunicación, de igual forma, hacen posible que muchas relaciones personales se mantengan unidas o, al menos; no desaparezcan completamente.

Otro factor que es positivo, ocurre en el ámbito económico, debido a que quien posea el uso de los medios de comunicación, puede generar un determinado tipo de consciencia

³⁷ Moragas Mayorga, Saúl. **La comunicación y la radiotransmisión**, pág. 54.

sobre una especie de producto, o sea, puede generar su misma demanda; ya que los medios cumplen con una función de formadores de opinión.

Consiste, en un aspecto ampliamente positivo al hacer posible los anuncios en el mundo.

b) Negativas: son las que recaen, en la manipulación de la información y en la utilización; para los intereses propios de un grupo específico. En la mayoría de ocasiones, se tiende a la formación de estereotipos, seguidos en la mayoría de ocasiones; por varias personas gracias al alcance que toma el mensaje en su difusión.

3.3. Clasificación

Es de importancia, señalar que los medios de comunicación se dividen, de manera general, en tres grupos:

a) Medios masivos, son aquellos que afectan a un número grande de personas en un momento dado; y los mismos son conocidos como medio medidos. Dentro de este grupo, se encuentran los siguientes:

- Televisión: es un medio audiovisual masivo, que le permite a los publicistas el despliegue de toda su creatividad, debido a que pueden combinar imagen; sonido y movimiento.

Sus principales ventajas, son las siguientes: buena cobertura de mercados masivos, costo bajo por exposición, combinan imagen, sonido y movimiento. Además, son de atractivo para los sentidos.

Entre sus principales limitaciones, se encuentran las siguientes: costos elevados y saturación alta.

- Radio: es un medio de audio, que actualmente se encuentra recobrando su popularidad. El escuchar la radio, ha tenido un crecimiento paralelo a la población, sobre todo debido a su naturaleza inmediata y portátil; que engrana un estilo de vida rápido.

“La radio, es una tecnología que posibilita la transmisión de señales mediante la modulación de ondas electromagnéticas. Por su alcance electromagnético, le era mucho más fácil el poder llegar a lugares lejanos”.³⁸

Los radioescuchadores, tienden a prender la radio de manera habitual y en horarios predecibles. Los horarios de mayor popularidad son los de las horas de conducir, cuando los que van en su vehículo; constituyen un vasto auditorio cautivo.

Sus principales ventajas, son las siguientes: buena aceptación local, selectividad geográfica elevada y demográfica; y costos bajos.

³⁸ **Ibid**, pág. 59.

Es bastante económico, en comparación con otros medios y es un medio bastante aceptable, ya que; puede cambiarse el mensaje con bastante rapidez.

Sus principales limitaciones, son las siguientes: solamente es mediante el audio, cuenta con una exposición efímera, baja atención; y audiencias que son fragmentadas.

- Periódicos: son los medios visuales masivos, y son ideales para anunciarse en locales.

Sus principales ventajas, son las siguientes: flexibilidad, actualidad, buena cobertura de mercados locales, amplia aceptabilidad, credibilidad; y accesibilidad a comerciantes que quieran anunciarse.

Entre sus limitaciones, se encuentran las siguientes: vida corta, baja calidad de reproducción, pocos lectores del mismo ejemplar físico; y no es selectivo en relación a los grupos socioeconómicos.

- Revistas: son un medio visual masivo y selectivo, debido a que se encuentran dirigidos a públicos debidamente especializados, pero de manera masiva; y ello permite llegar a un elevado número de clientela.

Entre sus ventajas, se encuentran las siguientes: selectividad geográfica y demográfica, credibilidad y prestigio, reproducción de elevada calidad; larga vida y varios lectores del mismo ejemplar físico.

Sus limitaciones, son las siguientes: larga anticipación para la compra de un anuncio, costo elevado; y no existe una garantía de posición.

- Internet: actualmente, el mismo consiste en un medio audiovisual que es interactivo y selectivo, y que se encuentra bajo la dependencia del tipo de producto y de la audiencia a la que se encuentra dirigida; y puede llegar a una buena parte de los clientes potenciales.

Para la utilización de este medio, los anunciantes necesitan colocar un sitio web, en la red para presentar sus productos y servicios.

Después, tienen que promocionarlo para así poder atraer a la mayor cantidad de visitantes que se encuentren interesados en lo que ofrecen, primero, posicionándolo entre los mismos resultados de búsqueda de los principales buscadores; y segundo, colocando entre otros sitios web relacionados directa o indirectamente con sus productos o servicios, uno o más de los elementos publicitarios

Las ventajas de este medio, son las siguientes: costos bajos, impacto inmediato y capacidad interactiva.

Sus limitaciones, son las siguientes: pequeño público, impacto relativamente bajo y que el público controla la exposición.

- Cine: consiste en un medio audiovisual masivo, que permite llega a un amplio grupo de personas que se encuentran cautivas.

Sus ventajas, son las siguientes: audiencia cautiva y nitidez de los anuncios, por encontrarse a color.

Las limitaciones del cine, son las siguientes: poca selectividad en relación al género, edad y nivel socioeconómico; y es bastante caro.

3.4. Medios auxiliares

Este grupo de medios, es el que abarca los siguientes medos de comunicación:

- Medios en exteriores o publicidad exterior: consisten en medios, que por lo general, se encuentran a la vista y en lugares exteriores que están al aire libre. Es un medio bastante flexible, de bajo costo; capaz de asumir una gran variedad de formas.

Sus ventajas, son las siguientes: flexibilidad, exposición repetida, bajo costo, baja competencia de mensajes; y buena selectividad por localización.

Sus limitaciones, son las que a continuación se dan a conocer: no existe selectividad en relación al género, sexo y nivel socioeconómico, no tiene efectos profundos en los

lectores, y se le critica que constituye un peligro para el tránsito; debido a que arruina los paisajes naturales.

- Publicidad interior: es consistente, en los medios visuales y en algunos casos incluyen el audio. Se colocan en lugares cerrados, donde las personas pasan; o se detienen brevemente.

Sus ventajas, son las siguientes: bajo costo, audiencia cautiva y selectividad de tipo geográfica.

Sus limitaciones, son las que a continuación se indican: no dan seguridad a los resultados rápidos, no llegan a profesionales ni a empresarios, son numerosos y tienden a parecerse tanto que se confunden.

- Publicidad directa: también, se le llama correo directo, y es el medio auxiliar o complementario, consistente por lo general; en enviar un anuncio impreso al cliente potencial o actual.

Sus ventajas, son las siguientes: selectividad de público elevada, no hay competencia publicitaria dentro del mismo medio; y se permite la personalización.

Sus limitaciones, son las que a continuación se indican: costo relativamente elevado por cada exposición, y una imagen de correo inservible.

3.5. Medios alternativos

Son aquellos medios, que no se encuentran en las clasificaciones anotadas; y pueden ser bastante innovadores. Entre los medios alternativos, se encuentran los siguientes:

- Faxes.

- Carritos de compras, con vídeo en las tiendas comerciales.

- Protectores de pantallas de computadoras.

- Discos compactos.

- Kioscos interactivos en tiendas.

- Anuncios que pasan antes de las películas en los cines.

3.6. Intereses privados

“Una de las críticas, de los grandes medios de comunicación es su subordinación a poderosos grupos de empresarios. En algunos países, determinados grupos económicos son dueños de extensos medios informativos”.³⁹

³⁹ Torres Lima, Héctor Jesús. **Caracterización de los medios de comunicación**, pág. 35.

De esa forma, de conformidad con distintos intereses económicos, políticos y sociales, los multimedia, son empleados para la consecución de varios objetivos que son trascendentales; para la comunicación objetiva.

Como forma de contrarrestar la subordinación de los intereses privados, han surgido redes de información que se autodenominan independientes, y que son sin fines de lucro; basados en voluntariedades.

3.7. Los medios de comunicación en la sociedad guatemalteca

Las reflexiones relacionadas con los medios de comunicación, se centran de forma tradicional en la capacidad de las instituciones mediáticas y de las tecnologías de comunicación, para el desempeño de un papel de democratización de las sociedades, en la creación de una esfera pública, mediante la cual las personas puede participar en el realce de su identidad nacional y cultural, en la promoción de la expresión; y en el diálogo.

Por ese motivo, los debates relacionados con las diversas formas de censura y sobre la propiedad de los medios de comunicación, siempre han formado parte de las agendas de trabajo.

En casi todos los contextos nacionales, se toma en consideración que las formas de intervención o de regulación gubernamental, permiten a los medios de comunicación; desempeñar uno u otro de los roles antes anotados.

En el modelo de mercado libre, el Estado guatemalteco crea un ambiente en el cual las corporaciones de los medios de comunicación; gozan de total libertad para operar comercialmente.

El acceso al mercado, de algunos sectores como la difusión, sigue encontrándose controlado en muchas ocasiones mediante la concesión de frecuencias de transmisión, mientras que el área de la prensa escrita queda abierta a cualquier persona que disponga de los cursos; para poseer y operar un medio de comunicación.

El modelo de servicio público, pone énfasis a la creación de servicios de radio y televisión al servicio público, en el financiamiento de los medios de comunicación creativos, y basados en la comunidad y en varias restricciones sobre la propiedad de los medios comerciales, limitando para el efecto la cantidad de puntos de distribución que una firma en particular puede controlar; prohibiendo que los propietarios de esos medios de comunicación sean extranjeros.

Realmente, los medios de comunicación funcionan de conformidad a un modelo mixto basado en la combinación de dos o más medios de comunicación. En la mayoría de los casos, existe una instancia que regula; y controla las reglas de funcionamiento a nivel nacional.

Actualmente, se reconoce que la lógica del mercado es el que predomina y el que impone sus condicionamientos sobre los medios de producción y distribución; y ello trae consigo consecuencias en relación a los contenidos y a la naturaleza de la información.

“La reciente evolución digital, viene a cuestionar a los medios de comunicación en relación a la sociedad de formación, y a la relación entre los medios de comunicación y la sociedad de la información; que plantea efectivamente un desafío aparentemente paradójico”.⁴⁰

Por una parte, los medios de comunicación de masa, como son la prensa, la radio y la televisión viven en un proceso de concentración de la propiedad y de integración horizontal y vertical del sonido; audio e imagen debido al advenimiento del soporte numérico.

Por otro lado, el Internet y el soporte digital en general, individualizan y democratizan el acceso a la comunicación, permitiendo con ello el desarrollo inédito de los nuevos medios alternativos o cooperativos; que lesionan al mismo tiempo a los medios masivos tradicionales.

“La relación entre los medios de comunicación y la sociedad de la información, aparece bajo forma de una disociación contradictoria, que es difícil expresar sin considerar el proyecto de sociedad de la información, así como del contexto en el que evolucionan los actores que construyen la sociedad de formación; y los desafíos que plantean los avances tecnológicos”.⁴¹

⁴⁰ **Ibid**, pág. 39.

⁴¹ Zigiotto., Diego Mateo. **Los medios de comunicación**, pág. 56.

3.8. Medios de comunicación globalizados

El análisis del actual estado de los medios de comunicación, sobre todo en esta época de globalización ilustra los nuevos desafíos que reubican el papel de los medios; dentro de la sociedad.

Es de importancia destacar, que en el contexto de la globalización neoliberal, la información digital, se está transformando en una mercancía; que circula de conformidad con las leyes del mercado de la oferta y de la demanda.

“La irrupción de la revolución del Internet, y de la era digital atrajo al sector de la información, con la perspectiva de ganancia fácil; se dirige a un plétora de industriales a los sectores más variados”.⁴²

Los conglomerados de los multimedios, son influyentes en todos los aspectos de la vida cultural, social y política.

Pero, su lógica misma ha generado que los medios de masa hayan dejado de funcionar, como son la radio, periódicos, televisión y el Internet, y de esa forma se adaptan en función de una comunicación; y no solamente en su carácter nacional. El proceso de concentración de los medios de comunicación, permite el control de una gran variedad de medios en diversos países.

⁴² *Ibid*, pág. 59.

La concentración de la propiedad de los medios, quiere que exista un control casi total de las cadenas de radio y de televisión. Lo que importa, no es el número de canales que existen; sino la diversidad de fuentes y de propietarios.

3.9. Los nuevos medios de comunicación

El impacto de los nuevos medios de comunicación en la sociedad de los saberes, y del conocimiento, se encuentra ligado a la posibilidad de una mayor apropiación de quien los utiliza; ya sea como individuo o como una comunidad.

Los cambios tecnológicos, han favorecido el desarrollo de proyectos colectivos de comunicación. Los nuevos actores, han multiplicado espacios mediáticos y forman redes nacionales y regionales, que se fundamentan en el escenario político; interviniendo en instancias políticas.

La llegada del Internet, no solamente tuvo un impacto importante en los medios tradicionales, sino también en el fortalecimiento de los medios alternativos y comunitarios de la radio, la televisión y la prensa, favoreciendo procesos sociales de comunicación interactiva e intercambios en productos; para la digitalización de los mensajes; y la integración de los telecentros.

Entre los nuevos medios de comunicación alternativos, destaca el desarrollo inédito de comunicaciones virtuales. El mismo, consiste en el advenimiento de una nueva morfología social, basada en la interconexión y en la flexibilidad de la nueva topología

que permite la circulación de enunciados, que generan nuevos sentidos y efectos para la acción social y ciudadana, que permiten la existencia de redes de movimientos sociales, redes ciudadanas y cibercomunidades; sobre temas de carácter mundial como la defensa del medio ambiente.

El desarrollo de los medios alternativos en la red, y el uso de nuevas tecnologías, no deja de ser enfrentado por enormes desafíos; entre los que es importante destacar la problemática excesiva de la circulación de la información en Internet.

3.10. Funciones y responsabilidades de los medios de comunicación

En el advenimiento de la globalización, debido a una variedad y combinación de razones, algunas técnicas políticas, económicas; e ideológicas tienen menor disponibilidad y son menos capaces de intervención en la esfera de la actividad de los medios de comunicación.

También, han surgido poderosos mecanismos formales e informales, como acuerdos comerciales internacionales; que limitan la capacidad de los gobiernos nacionales de influir en este sector.

Los defensores de la desregulación de los medios de comunicación, plantean que la televisión no es más que una máquina de imágenes.

La acentuación de los medios de comunicación, justifica las limitaciones que impone la sociedad. Estas nuevas formas de comunicar y la creación de plataformas de comunicación interactiva y cooperativa, aplican también el reconocimiento de nuevos bienes comunes de la información, para la existencia de una redefinición de lo que se entiende por servicio público de información; y comunicación de una revisión de los regímenes de propiedad intelectual.

Por ende, los debates sobre los medios de comunicación se encuentran cada vez más implicados en relación al tema de los derechos a la comunicación.

CAPÍTULO IV

4. La tipificación del delito de radiotransmisión de programación en los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez en el departamento de Guatemala

La radiocomunicación, es la tecnología que posibilita la transmisión de señales mediante la modulación de ondas electromagnéticas.

Esas ondas, no necesitan de un medio físico de transporte; por lo que pueden propagarse tanto mediante el aire como por el espacio vacío.

“Una onda de radio, se origina cuando una partícula cargada llega a una frecuencia situada en la zona de radiofrecuencia; del espectro electromagnético. Cuando la onda de radio actúa sobre un conductor eléctrico, induce en él un movimiento de la carga eléctrica; que puede transformarse en audio u otro tipo de señales portadoras de información”.⁴³

En la historia reciente de la radio, han surgido las radios de baja potencia, que se encuentran constituidas, bajo la idea relacionada a la radio libre o radio comunitaria, con la idea de oponerse a la imposición de un monólogo comercial de mensajes; que permitan una mayor cercanía de la radio con la comunidad.

⁴³ Herrera Pérez, Enrique. **Introducción a las telecomunicaciones modernas**, pág. 50.

En la actualidad, el Internet avanza con rapidez. Por ello, muchas de las grandes emisoras de radio empiezan a experimentar con emisiones por Internet; la primera, y más sencilla es una emisión en línea, la cual llega a un público global, y su rápido desarrollo ha supuesto la existencia de rivalidades con la televisión; y ello se encuentra al lado del desarrollo de la banda ancha en Internet.

4.1. Radio

La radio como medio informativo, transmite lo más rápidamente posible los acontecimientos actuales; y puede aumentar la comprensión pública mediante la explicación y el análisis.

Esa profundización, tiene la ventaja de poder ser expuesta por sus conocedores, sin pasar por el tamiz de los no expertos; en este caso los periodistas. De conformidad con la brevedad enunciativa de la noticia radiofónica se sitúa dentro del reportaje, la entrevista; la mesa redonda y la explicación.

De esa forma, la radio se opone a las teorías que la sitúan como incapaz de una comunicación de mayor nivel en relación a la sencilla transmisión de noticias; cuando la incapacidad ha radicado siempre en el desconocimiento de la naturaleza del fenómeno radiofónico.

La importancia de la radio como medio informativo, se debe a su capacidad de comunicar con un público; que no necesita de una formación específica para la

descodificación del mensaje. Este hecho, tiene importancia en un público que no sabe leer. Así, la radio juega un papel informativo relevante en las sociedades subdesarrolladas con un porcentaje elevado de analfabetos. Ese papel, resulta de importancia en las sociedades superdesarrolladas, en las que la organización del tiempo, aboca a los buscadores de información a recogerla en la radio; ya que les permite la realización de otras acciones simultáneamente. La sociedad guatemalteca, se encuentra en pleno auge de la cultura audiovisual; que desplaza a un segundo término a la cultura impresa.

Las mismas características, que hacen de la radio el medio informativo por excelencia, influyen y son determinantes en la estructura de la información radiofónica; que tiene dos características como lo son la brevedad y la sencillez. Las dos, se encuentran en función de la claridad enunciativa, que contribuye a la eficacia del mensaje radiofónico.

“Al redactar un texto periodístico para la radio, hay que pensar que se va a elaborar un texto para ser oído, para ser contado; y no para ser leído. Esa actitud, facilita la difícil tarea de ofrecer en unas cuantas frases breves y sencillas; la misma información que en el periódico ocupará varios párrafos de elaboración literaria”.⁴⁴

Definitivamente, se necesita de un cambio total de la mentalidad para escribir para la radio, y ese cambio de mentalidad afecta tres aspectos; siendo los mismos: la puntuación, la estructura gramatical y el lenguaje.

⁴⁴ Aguilera, María Antonia. **Radios libres y radios piratas**, pág. 45.

4.2. Lenguaje radiofónico

El medio de comunicación radiofónico, necesita de una forma de transmisión concreta. El acto de hablar, alcanza su mayor expresión y ello es fundamental para los periodistas radiofónicos para poder controlar su voz, debido a ser su herramienta de trabajo; ya que la entonación, acento, modulación; velocidad y los intervalos son los matices que determinan el estilo de la radio.

Es fundamental, una buena vocalización y leer con naturalidad para no caer en errores de tipo gramatical; y que se comprenda adecuadamente el mensaje que se desea transmitir.

El lenguaje radiofónico, se encuentra integrado por reglas que hacen que pueda ser posible la comunicación. Cada una de ellas, aporta un valor necesario para la comprensión del mensaje: la voz aporta una carga temática, la palabra e imagen conceptual, el sonido describe el contexto físico; la música transmite el sentimiento y el silencio la valoración.

Con la denominación de lenguaje radiofónico, se hace mención del lenguaje oral exclusivamente. La música, el radio, silencio y los efectos especiales; son parte también del lenguaje radiofónico.

Dicho lenguaje, tiene que utilizar un vocabulario de uso corriente, optando siempre por la aceptación más común de un término definitorio; en la perspectiva de la economía de

palabras. En dicho sentido, los adjetivos son innecesarios casi siempre, ya que aportan poca información. Su utilización en radio, únicamente es aceptable cuando se matiza que su aporte es de utilidad para precisar la idea que se transmite. También, tiene que eliminarse el adverbio, debido a que su acción modificadora es en general innecesaria, si se emplean términos definitorios. Los más justificables, son los de tiempo y lugar.

El verbo, tiene un papel de importancia en la información radiofónica. La actualidad y la inmediatez, son las principales características de la información radiofónica. Ello, debe quedar patente en los servicios informativos de una emisora, y debido a ello hay que tomar en consideración que los recursos remarcan esa actualidad en radio.

Los recursos técnicos son la utilización del teléfono, las unidades móviles y las grabaciones en el lugar de los hechos.

La inclusión de nuevos aspectos de las noticias dadas en servicios informativos anteriores, no basta con cambiar el redactado de las noticias, sino que hay que ofrecer nuevos datos; nuevos ángulos y repercusiones a lo largo del día.

En relación a los guiones, se tiene que señalar que la ley del péndulo ha sido aplicada a su consideración. Se ha pasado, de la utilización del guión hasta la improvisación total. Solamente, en radio se utilizan los guiones indicativos o pautas. Este tipo de guión, contiene las indicaciones técnicas y temáticas; imprescindibles para lograr el acoplamiento del realizador y del editor presentador.

El guión indicativo contendrá el cronometraje de cada intervención, la persona que la realizará; y especial atención a todas las fuentes de audio intervinientes. Tomado en consideración todas las características de la redacción radiofónica, no tiene que leerse un texto en radio si anteriormente no se reelabora, no solamente para darle un estilo auténtico, sino, primordialmente porque la estructura y concepción del mensaje de agencia o de los comunicados, es estructuralmente la de la expresión escrita, y en la mayoría de ocasiones; puede dar al error o a la deficiente recepción que tenga el oyente de ella.

4.3. Mensaje radiofónico

La radio se encarga de la transmisión de su mensaje en forma de sonido. “La técnica es tan determinante que se incorpora a la expresión como un sistema signifiante más. El mensaje radiofónico se produce gracias a una mediación técnica y humana, que expresa un contexto narrativo acústico”.⁴⁵

El mensaje radiofónico tiene que cumplir con principios comunicativos, para que pueda llegar con total eficacia al oyente, siendo los mismos: audibilidad de los sonidos, comprensión de los contenidos y la contextualización.

Es difícil cambiar los hábitos de puntuación que se han cultivado durante años, pero es imprescindible hacerlo. En radio, la puntuación sirve para asociar la idea expresada a

⁴⁵ **Ibid**, pág. 49.

su unidad sonora y, por tanto, para marcar las unidades fónicas y no gramaticales como es usual en la cultura impresa. Para marcar estas unidades fónicas solamente se necesitan dos signos de amplia gama que ofrece la escritura y son la coma y el punto.

En el texto radiofónico se marca una pequeña pausa que introduce una variación en la entonación y da lugar a la renovación de aire si es preciso. No se tiene que emplear este signo si en la expresión oral no hay que llevar a cabo esa pausa, aunque fuera correcta su colocación en la redacción impresa. Cualquier alteración de esta norma, es contribuyente a que la lectura de ese texto sea eso, una lectura y no una expresión hablada de ideas.

El punto es la señal que indica el final de una unidad fónica completa. La resolución de entonación que marca el punto puede ser de carácter parcial y de carácter total. El punto señala una resolución de entonación más, que es la correspondiente al punto que indica el final del discurso y que tiene carácter culminante. El punto final de una frase supone una pausa más larga que la coma y al final de un párrafo indica una pausa algo mayor. Si se aplican correctamente estos signos, la respiración no se encontrará con dificultad alguna y su realización no supondrá ninguna distorsión para la entonación.

La estructura gramatical, se utiliza en la radio para perseguir la claridad y la sencillez expresiva. La claridad va a ser la principal característica de la redacción en radio. Una claridad que tiene que ser extensible a otros medios periodísticos, ya que responde a las funciones periodísticas de la comunicación, relativa a la máxima concentración informativa, rapidez de lectura y mínimo esfuerzo de interpretación.

Dichas características son de mayor importancia en la radio, debido a que la descodificación se lleva a cabo en presente y no existe la posibilidad de revisión. Existen dos razones más por las que es aconsejable la utilización de una expresión clara y sencilla en la redacción radiofónica. Por una lado, la diversidad del público y, en segundo lugar, las distintas situaciones de audiencia. A la heterogeneidad hay que añadirle las diversas situaciones en que se encuentra el receptor en el momento de efectuar la descodificación.

La radio ayuda a que la recepción del mensaje sea compatible con otras actividades, en especial que tienen un carácter manual. Las frases tienen que ser cortas, y para ello hay que recurrir a la estructura gramatical más sencilla, que es la compuesta por sujeto, verbo y redundancia temática, una categoría positiva en el discurso radiofónico.

Para evitar la monotonía que supone una frase corta tras otra, se dispone de dos tipos de recursos. Por un lado, la combinación de las frases sencillas con aquellas otras a las que se les ha añadido material adicional. El otro, son los enlaces de entonación que dan continuidad a las ideas.

4.4. Géneros radiofónicos

La radio, es el medio en que los géneros del periodismo clásico alcanzan su mayor expresión. La adaptación de los géneros periodísticos a la radio, se caracteriza por la riqueza expresiva y el carácter personal que se incorpora al mensaje transmitido. Las

claves, para la existencia de una buena comunicación son contenidos concisos, claros y directos. De esa forma, se produce un mayor efecto de atracción sobre la audiencia.

“Los géneros radiofónicos se clasifican de la siguiente manera: el reportaje, la crónica, la crítica, el comentario, el editorial, la entrevista, la tertulia, el debate, la cuña, el deporte y el resumen”.⁴⁶

4.5. Municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala

“Se piensa que el origen de los quichés, cakchiqueles, mames y resto de las tribus en Tula o Tulán, deriva probablemente de las invasiones de otros pueblos, que venían tras un largo peregrinaje, del que fueron derrotados. En ese momento, es que cada grupo familiar toma diferente ruta, siendo los mames los que llegan a los departamentos de Huehuetenango y San Marcos”.⁴⁷

Es un municipio del departamento de Guatemala, se encuentra a 22.5 kilómetros de la ciudad de Guatemala, siguiendo la calzada San Juan; hacia el occidente. Cuenta con maravillosas vistas sobre el valle de Guatemala y montañas del norte. Es, además un importante centro agrícola.

⁴⁶ Castillo, Manuel. **La era de información**, pág. 52.

⁴⁷ **Ibid**, pág. 56.

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, se habla el idioma castellano, aunque la lengua nativa es el mam. En la actualidad, algunas personas lo practican aunque de forma ilimitada.

En la cultura del pueblo de San Pedro Sacatepéquez, sobresalen sus barriletes y costumbres. Utilizan máscaras de madera, aunque ahora también las usan de plástico. Algunos se visten con disfraces, y caminan del brazo por parejas.

“San Pedro Sacatepéquez fue villa desde 1625. En 1926 fue elevado a la categoría de ciudad gracias a la asesoría del licenciado Leandro Velásquez Bautista y de las gestiones llevadas a cabo por la Corporación Municipal de la época. Para ello, se emitió un Decreto Gubernativo de fecha 16 de diciembre de 1926, por el entonces Presidente de la República, General Lázaro Chácon”.⁴⁸

La tradición antigua se ha ido olvidando, debido a que en San Pedro ha operado una transformación, gracias a la migración de sus hijos a otros lugares, como la llegada de personas ajenas que puede que tengan otros intereses o bien, no hayan vivido nunca costumbres naturales; las cuales identificaban a los shecanos.

En tiempos de la colonia salía un tambor encabezando un grupo o desfile, y se paraba en cada esquina y el lector hacía saber a los asistentes y vecinos en general; las nuevas disposiciones del rey.

⁴⁸ Arcilla Serrano, Ligia. **Tradiciones de Guatemala**, pág. 106.

Levantada la cosecha, se pela el maíz. La tusa o doblador se usa para la comida de ganado y para envolver tamales. El maíz de mazorca se riega en los patios, con el objetivo de que seque bien. Una vez que se considera seco el maíz, los de casa con invitados a comer una mazorca que se ha dejado para esta ceremonia. Después, lo pelan por la mitad, la pasan uno a uno, y luego se coloca en el centro acompañada de otras mazorcas, las que servirán para sembrar o sencillamente de semilla para el siguiente año. Al mismo tiempo, rezan hincados sobre un petate.

“Se han descubierto varios monolitos en la aldea San Pedro Petz, la cual se considera como el primer asentamiento de San Pedro Sacatepéquez. Dichos monolitos se encuentran en la alcaldía auxiliar, así mismo se encuentran piezas propiamente arqueológicas, como la del Peto y la Peta, de las que los vecinos narran que se trata de una familia”.⁴⁹

En relación a la bandera regional, se encuentra compuesta por tres colores en franjas verticales del mismo tamaño: rojo y amarillo para recordar a España, y la tercera de color morado, representado por el Nazareno, el mártir y el poderoso.

En cuanto al escudo regional, el mismo es una creación artística del profesor Benjamín Ezequiel Anzuelo García. Después de examinado el contenido, se dispuso aceptar como escudo el dibujo presentado, disponiéndose que apareciera en el centro de la bandera tricolor.

⁴⁹ **Ibid**, pág. 109.

El mismo, consta de un pergamino recién desenvuelto, y es de utilidad para recordar al mismo que se toma como reliquia y que existe en la municipalidad. Sobre el mismo, se encuentran diecisiete estrellas, representando a las tantas aldeas que tiene el municipio. En medio, y en primera plana, el gallo que le cantó a San Pedro Apóstol, parado sobre una mazorca de maíz, cuyo significado es el primer producto de la tierra shecana. A un lado, se encuentra otra mazorca de trigo, que es otro producto natural. Y para enumerar mejor la existencia del catolicismo en la tierra, se encuentran dos llaves cruzadas, que son símbolo de poder.

La flor regional, se encuentra considerada como flor de la amistad. En la antigüedad se utilizó como tarjeta y estaba acompañada de una rosa blanca, de un geranio rojo y de un ramillete de flores de retama.

En relación al himno de San Pedro Sacatepéquez, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Supervisión de Educación Musical de la Dirección de Educación Estética del Ministerio de Educación, emitió un oficio sobre el análisis técnico musical; que dio por resultado el himno del mismo y se encuentra dedicado a la línea melódica.

4.6. Municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala

“El nombre del municipio de San Juan Sacatepéquez deriva de dos fuentes: San Juan Bautista, patrono del municipio y dos voces kaqchiqueles: sacar que significa hierba y tepet, que significa cerro”.⁵⁰

Su origen es pre-colonial, y fue conquistado por los españoles bajo el mando de Antonio de Salazar. El título de tierras de San Juan Sacatepéquez, adquirió derechos el tres de febrero de 1752.

“El parque central de San Juan Sacatepéquez se construyó en el año 1917 y se reconstruyó durante los años 1933-1934, año en que era alcalde el señor José Miguel García. El municipio, fue destruido en su totalidad el cuatro de febrero de 1976 por el terremoto de esa fecha, aunque se conserva su Municipalidad”.⁵¹

Destaca por sus actividades como la floricultura, el comercio y la industria, las cuales han provocado que la gente; busque mejores oportunidades de desarrollo y calidad en el municipio.

Se encuentra ubicada a 32 kilómetros de la ciudad de Guatemala Sacatepéquez, municipio del departamento de Guatemala. Tiene una extensión territorial, de 242 kilómetros cuadrados aproximadamente.

⁵⁰ **Ibid.** pág. 112.

⁵¹ **Ibid,** pág. 114.

Es privilegiado por contar con carreteras, que comunican a varios departamentos, también cuenta con emisoras radiales, sistemas de televisión y cable satelital, restaurantes, supermercados, instituciones financieras y de transporte; y es poseedor de mercados de importancia de la región.

En el municipio de San Juan Sacatepéquez es floreciente la industria del mueble, en donde hay artesanos de muebles finos en madera, y excelentes tapiceros que con su experiencia y trabajo cubren toda la ciudad capital; e inclusive fabrican muebles para exportación.

Para atender el turismo local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, San Juan Sacatepéquez cuenta con paseos, balnearios, piscinas, entre otras las Pozas de San Miguel, Piscina o Balneario Bella Vista. Las Ruinas de Mixco, Viejo se encuentran en jurisdicción de San Martín Jilotepeque, pero el acceso de mayor cercanía es por San Juan Sacatepéquez. El nacimiento del río Motagua, es la cuenca del límite entre San Juan Sacatepéquez, Baja Verapaz y El Quiché.

En este municipio, se está desarrollando la comunicación radioeléctrica, y en el mismo existen tres emisores locales, una empresa de televisión por cable y publicaciones escritas en diferentes épocas.

El idioma que hablan sus habitantes nativos es el kakchiquel, además del castellano que es ya generalizado entre todos los habitantes del lugar.

La economía de San Juan Sacatepéquez, además de su producción agrícola, floricultura, industria del mueble, artesanía, producción de leche y crema; se encuentra basada en las remesas de dólares que reciben de familiares residentes.

El incremento del movimiento financiero, ha hecho que a la fecha se hayan instalado en San Juan Sacatepéquez, varias agencias bancarias, un supermercado popular, varios restaurantes de comida rápida, una cooperativa de ahorro y crédito; tres empresas financieras y otras tiendas de importancia.

4.7. Importancia de tipificar el delito de radiotransmisión de programación sin la autorización del Estado en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 153 regula que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio; el Artículo 118 establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala; se funda en principios de justicia social. Además, es obligación del Estado orientar la economía nacional, para lograr la utilización de los recursos naturales. El Artículo 121 regula que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público y las frecuencias radioeléctricas. Además, el Artículo 171 regula que al Congreso de la República de Guatemala le corresponde decretar, reformar y derogar las leyes.

El radio, depende de una propiedad eléctrica llamada inducción. Cada vez que se varía la corriente eléctrica en un cable, se genera un campo magnético que emana del cable.

Ese campo magnético variante, induce una carga eléctrica a cualquier cable que se encuentre en el mismo campo.

La frecuencia del campo magnético, es la misma que la frecuencia de la corriente en el cable original. Ello significa que se quiere enviar una señal de forma inalámbrica, y por ende se tendría que producir un cambio de corriente a una frecuencia específica en el primer cable, para detectar cambios de corriente a la frecuencia que haya sido determinada.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo uno: “Ámbito de aplicación. El objeto de esta ley es establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, y apoyar el uso racional del espectro radioeléctrico”.

La distancia en la que se puede transmitir una señal de radio, se encuentra bajo la dependencia de varios factores como la intensidad de la señal, la sensibilidad del receptor; el tipo de antenas y los obstáculos que puedan bloquear la señal.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo dos: “Sujetos. La presente ley es aplicable a todos los usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, así como a todas las personas y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sean estas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y de su régimen de constitución. En la presente ley, se denomina operador a toda persona, individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones”.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo cinco: “Creación. Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio respectivamente. Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que asigne la ley”.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo seis: “Superintendente. El Superintendente es la máxima autoridad de la Superintendencia y ejerce sus funciones con estricto apego a lo que establece esta ley. El Superintendente tiene todas las facultades legales para actuar judicial y extrajudicialmente en el ámbito de su competencial. Tendrá, además las facultades que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la Superintendencia, que de ella se deriven o que con ella se relacionen”.

El tipo penal o tipificación es en el derecho penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que se consideran como delito; y a los que se les asigna una pena o una sanción.

En el Estado de derecho, la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al poder legislativo.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 50 que el espectro radioeléctrico, también es conocido con los nombres de ondas electromagnéticas de radio y frecuencias radioeléctricas. Además, su uso, aprovechamiento y explotación solamente puede llevarse a cabo de conformidad con lo prescrito legalmente.

Además, el Artículo 51 de la citada norma, establece una clasificación de bandas de espectro, de la siguiente forma: a) bandas de frecuencia para radioaficionados; b) bandas de frecuencia reservadas; c) bandas de frecuencias reguladas por el espectro radioeléctrico que no se contemplan legalmente como bandas para radioaficionados o reservadas.

En algunos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales, suelen ser cuestionados y por ende están ligados a infracciones menores.

“Históricamente, muchas conductas que hoy se consideran delito, no se encontraban tipificadas y por lo tanto no podían ser penadas”.⁵²

El Estado guatemalteco tiene que promover leyes orientadas a regular las actividades que atenten contra la seguridad, economía y el orden público; al radiotransmitirse programación sin autorización del Estado en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez.

⁵² Cervera Baviera, Julio. **La radio en el mundo**, pág. 85.

CONCLUSIONES

1. Al lado del crecimiento del número de emisoras se han incorporado nuevos contenidos de la programación y propaganda política ilegal, noticias y publicidad y las radios se han ubicado en la búsqueda de intereses en beneficio de determinadas personas y no de la sociedad; y ello no permite la consolidación de un modelo de radiodifusión educativa de las demandas del auditorio.
2. La radio no tiene ninguna intención de enseñar o instruir, simplemente busca la distracción del radioescucha, y su finalidad es lucrativa y no de una radio educativa, debido a que sus programas no se encuentran producidos a partir de un plan de estudios oficial; validado por el organismo educativo regulador.
3. En la actualidad, los avances tecnológicos han permitido que la radio llegue a un elevado número de personas y la amplitud y la frecuencia modulada ha crecido y se radiotransmite de forma ilegal, desplazando discos compactos en acetatos, transmitiendo vía satélite y en radio e Internet y ello afecta radicalmente a la ciudadanía de los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.
4. No existe una normativa con los adecuados requisitos, características, limitaciones y obligaciones de los servicios de radiodifusión sonora, que se encargue del otorgamiento de licencias; para que se asegure la no existencia de

radiotransmisión de programación ilegal en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez.

5. Actualmente no está tipificado, el delito de utilizar ondas radioeléctricas sin la autorización del Estado en los municipios de San Juan y San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala, y ello permite la proliferación de radios piratas, así como tampoco se controla el pago de impuestos y la existencia de las condiciones legales necesarias para la instalación de radios con su respectiva licencia.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala mediante la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe señalar el crecimiento de emisoras que incorporan programas y propaganda ilegal, noticias y publicidad y que se ubican para beneficiar a determinadas personas, y no permiten consolidar modelos de radiodifusión educativa; para la satisfacción de las demandas del auditorio.
2. El Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, debe indicar que la radiotransmisión en los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez del municipio de Guatemala, no es educativa ni instruye y solamente es una distracción de los radioescuchas y ello no permite la existencia de organismos educativos reguladores; que controlen la legalidad de las radiotransmisiones.
3. El Superintendente de Telecomunicaciones, tiene que señalar que los avances de la tecnología han permitido que la radio sea transmitida ilegalmente en frecuencias moduladas, siendo la misma desplazada en discos compactos en acetatos o vía satélite y ello afecta de manera radical a los habitantes de los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala.
4. Que el Gobierno de Guatemala a través del Organismo Legislativo, señale la inexistencia de una normativa con los requisitos, características, limitantes y obligaciones de los servicios de radiodifusión sonora, para que se encargue de

otorgar licencias que puedan asegurar la legalidad de la programación; de radio en los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez.

5. El Congreso de la República de Guatemala mediante los diputados, debe promulgar normas jurídicas que tipifiquen el delito que se comete al radiotransmitir programación, sin la autorización del Estado en los municipios de San Juan y San Pedro Sacatepéquez, para evitar la proliferación de radios piratas, así como también para controlar el pago de impuestos y la existencia de las radios con su respectiva licencia.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA, María Antonia. **Radios libres y radios piratas.** Madrid, España: Ed. Forja, 1999.

ARCILLA SERRANO, Ligia. **Tradiciones de Guatemala:** Ed. Piedra Santa, 1984.

ARZOLA VILLAGRÁN, Alejandro Andrés. **Introducción al derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 1985.

CASTILLO, Manuel. **La era de la información.** México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 1999.

CERVERA BAVIERA, Julio. **La radio en el mundo.** Madrid, España: Ed. Taxisco, S.A., 2001.

DE LA CUESTA AGUADO, Mario. **Tipicidad e imputación objetiva.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1989.

ESPEJO, Jorge. **Mercadotecnia, publicidad y los medios de comunicación.** México, D.F.: Ed. Nacional, 2004.

GRISANTI AVELEDO, Hernando. **Lecciones de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Terra Nova, 1989.

HERRERA PÉREZ, Enrique. **Introducción a las telecomunicaciones modernas.** México, D.F.: Ed. Limusa, 1998.

LEÓN BOLAÑOS, Oswaldo. **Movimientos sociales en la red.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Reus, 1990.

MORAGAS MAYORGA, Saúl. **La comunicación y la radiotransmisión.** Barcelona, España: Ed. Gili, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1985.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tea, 1988.

TORRES LIMA, Héctor Jesús. **Caracterización de los medios de comunicación.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2003.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl y Alejandro Slokar. **Manual de derecho penal.** Madrid, España: Ed. Temis, 1995.

ZIGIOTTO, Diego Mateo. **Los medios de comunicación.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Norma, 2002.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.